



# Administración Pública del Municipio de León, Gto.



## INFORME DE RESULTADOS 2025

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Revisión de Cuenta Pública

Guanajuato, Gto. A 26 de septiembre de 2025.

Enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024

25\_RCP\_LEY\_MLEO\_2024



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
I.1. Objetivo.....	3
I.2. Criterios de Selección. ....	4
I.3. Alcance.....	5
I.4. Procedimientos de auditoría aplicables. ....	20
I.5. Valoraciones respecto al estado de control interno. ....	22
I.6. Dictamen de la revisión. ....	23
I.7. Resultados de la fiscalización efectuada. ....	26
I.7.1. Resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión. ....	26
I.7.2. Resumen de observaciones y recomendaciones. ....	36
I.7.3. Resumen del proceso de fiscalización.....	38
<b>II. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES; RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO FISCALIZADO Y VALORACIÓN CORRESPONDIENTE .....</b>	<b>40</b>
II.1. Observaciones. ....	40
II.2. Recomendaciones. ....	167
<b>III. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL .....</b>	<b>186</b>
<b>IV. COMUNICADO ANTE ÓRGANOS DE CONTROL Y AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.....</b>	<b>187</b>
<b>V. OTROS DATOS INFORMATIVOS. ....</b>	<b>188</b>
a) Seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores .....	188
<b>VI. ANEXOS .....</b>	<b>189</b>
<b>VII. FIRMA ELECTRÓNICA.....</b>	<b>190</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La función de fiscalización, constitucionalmente encomendada al Congreso del Estado y ejercida mediante la Auditoría Superior, obedece a principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad que enmarcan su trascendencia para la sociedad en la revisión de la aplicación de los recursos. Es una actividad que se desarrolla en un estricto marco constitucional y legal, ejercida técnicamente mediante la observancia de las normas profesionales de auditoría nacionales e internacionales.

En este sentido, la Auditoría Superior como órgano técnico del Congreso del Estado, especializado, integrante de los Sistemas nacional y estatal anticorrupción y de fiscalización, en el ejercicio de tan trascendente función, adopta como misión cotidiana, revisar y evaluar la gestión pública para favorecer el desarrollo de la buena gobernanza e incrementar la confianza en el gobierno y que se visualiza como una institución vanguardista en rendición de cuentas, colaboración, transparencia y participación ciudadana, que fortalece la

confianza en el gobierno y promueve el ejercicio de los derechos humanos.

La fiscalización que lleva a cabo la Auditoría Superior implica la aplicación de metodologías y procedimientos de auditoría que, junto con el capital humano especializado, permiten generar un informe de resultados sobre la gestión de las entidades fiscalizadas.

Es de señalar que, el presente informe es crucial para el cumplimiento de su mandato legal y para fortalecer el sistema de rendición de cuentas, su importancia radica en la promoción de un gobierno eficiente y una mejor administración de los recursos públicos a través de la vigilancia y supervisión.

Por lo anterior, incluye diversa información complementaria del proceso de fiscalización, que pretende incidir de manera directa en una mayor transparencia en los criterios, alcance, procedimientos aplicados y las conclusiones obtenidas de manera individual.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento al Programa General de Fiscalización 2025 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y con fundamento en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 63 fracción XIX y 66 segundo, tercer y cuarto párrafos, así como las fracciones I, III y IV del mismo artículo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; 1, 2 fracciones II, III y segundo párrafo, 3 fracciones I, III, IV y XI, 4, 5 fracción II, 6, 7, 9, 16, 19, 20, 22, 23, 28, 31, 35, 36, 37 fracción II, 37 Bis, 82 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI, XII, XXII y XXXV y 87 fracciones XI, XIV y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 18, 30 y 43 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 6, 7, 10 fracciones III, XXIII y XXXII, 11, 18 fracciones II y IV, 19 fracciones III, IV y VIII y 20 fracciones I, II y III, 22 fracciones I y II, y 23 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; se practicó la **Revisión de Cuenta Pública** respecto de las operaciones realizadas por la **Administración Pública del Municipio de León, Gto.**, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León** y el **Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico**, correspondiente al periodo **enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024**.

Asimismo, con fundamento en los artículos 5 fracción II, 15 segundo párrafo, 15 Bis, 37 fracciones III y IV y 87 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 27 y 49 de su Reglamento; así como los artículos 9 fracciones XVII y XVIII, 19 fracción XIII, 20 fracción VII y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se emite el presente Informe de Resultados, respecto de la revisión antes expuesta.

## I.1. Objetivo.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, incluye en el presente informe los resultados de la realización de dos tipos de auditorías:

- Financiera
- De cumplimiento

Por lo tanto, el objetivo de la revisión, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) es:

- En materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la Cuenta Pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, con los demás marcos de información financiera aplicables.
- En materia de cumplimiento, emitir una opinión sobre si la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos de los sujetos de fiscalización fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan. ; relacionada con los procesos de planeación, programación, presupuestación, captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, así como los procesos de contrataciones públicas, deuda pública y demás procedimientos y conceptos asociados. Asimismo, respecto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

Asimismo, comprobar que la gestión financiera de los sujetos de fiscalización fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables.

## I.2. Criterios de Selección.

Esta revisión se seleccionó e integró al Programa General de Fiscalización 2025, en cumplimiento a la responsabilidad constitucional que se tiene al respecto, y de acuerdo a los criterios y atribuciones establecidos en el marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

### PROGRAMA GENERAL DE FISCALIZACIÓN



La selección de las cuentas, partidas, la naturaleza y alcance de los procedimientos aplicados, atiende a los **riesgos identificados y su valoración cuantitativa y cualitativa**, misma que se realiza bajo parámetros de materialidad y criterios de juicio profesional de los responsables del encargo, asimismo, la respuesta a los riesgos valorados se diseña a través de pruebas de detalle y procedimientos analíticos acorde a la naturaleza de las operaciones y saldos en relación con las aseveraciones involucradas.

La materialidad se considera en términos de valor monetario y aspectos cualitativos, identificando las características de los movimientos seleccionados que resultan relevantes acorde a su naturaleza, contexto e importe.

El parámetro sobre el cual se determina la materialidad (monto de referencia que se considera para la determinación de una opinión) es el **Presupuesto de Egresos**, toda vez que este elemento constituye un factor significativo para los Legisladores, siendo éstos los usuarios principales de los

Informes de Resultados que emite la ASEG, quienes aprueban la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y tienen conocimiento del presupuesto de egresos de los Municipios aprobado por el Ayuntamiento.

Para la determinación de las conclusiones de auditoría, se consideró el uso del muestreo, (método para llegar a una conclusión acerca de un conjunto completo de datos «población» mediante la selección y el examen de una muestra representativa de registros), la selección de la muestra se realiza considerando que todas las unidades de la población tienen igual oportunidad de ser seleccionadas. Asimismo, el alcance correspondiente a pruebas de cumplimiento, se incorporan los ítems que acorde a la valoración son necesarios conforme a las áreas con riesgo potencial de incumplimiento.

El detalle de las partidas, riesgos identificados y conclusiones se muestra en el apartado denominado de alcance de la revisión.

### I.3. Alcance.

#### Alcance con procedimientos analíticos

Como parte de la revisión, en la planeación específica se aplicaron procedimientos analíticos a la información financiera y no financiera relacionada con la Cuenta Pública del ejercicio 2024, con el alcance siguiente:

#### Unidad de cumplimiento financiero

100%

Se verificó al 100% la entrega de la información financiera trimestral y Cuenta Pública del ejercicio 2024.

#### Rendición de cuentas

100%

Se verificó que se guarde equilibrio entre los ingresos estimados y el presupuesto de egresos aprobado.

#### Proceso de presupuestación

100%

Del 100% de las partidas presupuestales ejercidas, se verificó que se encontraran debidamente contempladas en el presupuesto de egresos aprobado y sus modificaciones.

100%

Del 100% de los movimientos contables de detalle, se verificó correspondieran con el Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades presentados de la Cuenta Pública del 2024, respecto de la administración centralizada.

100%

Al 100% de los comprobantes fiscales de la facturación de la Administración Centralizada y Paramunicipales, se le aplicaron procedimientos de auditoría, para corroborar que no fueran emitidos por contribuyentes que se encuentren el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

#### Facturación

100%

Del 100% de los proveedores de bienes y servicios que facturaron al Ente, se verificó que estos no resultaran ser servidores públicos de la administración municipal.

100%

Al 100% de la nómina pagada, se verificó que no se realizara a personas finadas.

100%

Con la información proporcionada por el ente, se verificó que el pago de ayudas, apoyos y subsidios no se realizara a personas finadas. Respecto de la administración centralizada.

#### Ayudas y subsidios

100%

Se verificó al 100% la integridad de la información proporcionada por el Ente, por concepto de ayudas y subsidios comparado con lo registrado presupuestalmente en las partidas del capítulo 4000 relacionadas, respecto de la administración centralizada (Rendición de cuentas).

100%

Se verificaron al 100% las publicaciones en la página de internet del Ente, respecto de los reportes de ayudas y subsidios pagadas en comparación con lo registrado presupuestalmente en las partidas del capítulo 4000 relacionadas, respecto de la administración centralizada (Transparencia).

100%

### **Adquisiciones de bienes**

Se verificó que el Ente contara con un programa anual de adquisiciones.

### **Unidad de infraestructura pública**

100%

Se verificó que los contratistas no tuvieran conflicto de interés ni se encontraran impedidos de conformidad con la Ley de Obra pública aplicable.

100%

Se verificó que los procedimientos de adjudicación estuvieran acorde a los límites y montos máximos conforme a la legislación aplicable.

100%

Se verificó que se contrataran a personas físicas o morales con registro vigente en el Padrón Único de Contratistas.

Aunado a lo anterior, se realizó inspección visual a una muestra de obras, para verificar su existencia, calidad y operación. Las obras se detallan en el **Anexo\_DAIP\_001\_Detalle de obras**.

## Alcance con procedimientos sustantivos de detalle

En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo, población y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local y federal, precisando que la atribución de revisión de recursos de carácter federal es exclusiva de la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, cabe señalar que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 12 de junio de 2024, emitió un criterio novedoso y de relevancia para el orden jurídico nacional<sup>1</sup>, al resolver el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, en congruencia con el acto reclamado (incompetencia de un Tribunal de Justicia Administrativa local para sancionar faltas graves derivadas de la investigación de una Auditoría superior local respecto del ejercicio indebido de recursos de origen federal) **en donde determinó que**, de la interpretación gramatical, teleológica y sistemática de los artículos 79, fracción IV, 116, fracción I, párrafo sexto, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que **la Auditoría Superior de la Federación tiene la facultad exclusiva de fiscalizar recursos de procedencia federal.**

Ante el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Auditoría Superior no desconoce que, acorde a su votación, tiene alcance de precedente obligatorio, por lo que, en observancia a su contenido, el Programa General de Fiscalización 2025 ya se encuentra alineado conforme al esquema de competencias que dicho precedente establece, en consecuencia, el alcance del presente acto de fiscalización se refiere exclusivamente al universo, población y muestra de recursos públicos locales; considerando además, que el engrose de dicha resolución fue firmado en data 22 de marzo de 2025, de conformidad con lo asentado en el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>.

Firmado por: Sistema de Informática Jurídica  
No. serie: 567562890020387780519933048794577679088376349761  
Fecha: 22/03/2025 09:55:14.014 -06:00

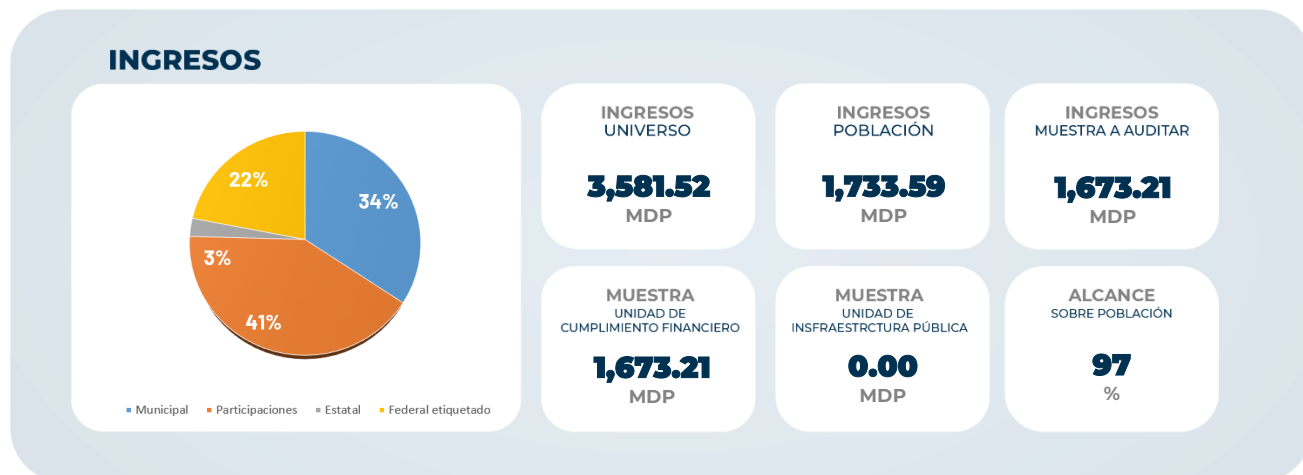
2503-21570

<sup>1</sup> Visible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873>

<sup>2</sup> Ver [2\\_321873\\_6899\\_firmado.pdf](#)

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

De un total de **9,682.64 MDP** de ingresos devengados, según Estado Analítico de Ingresos, el **37%** que asciende a **3,581.52 MDP** corresponde a recursos públicos locales fiscalizables, mismos que se consideran el universo de fiscalización.



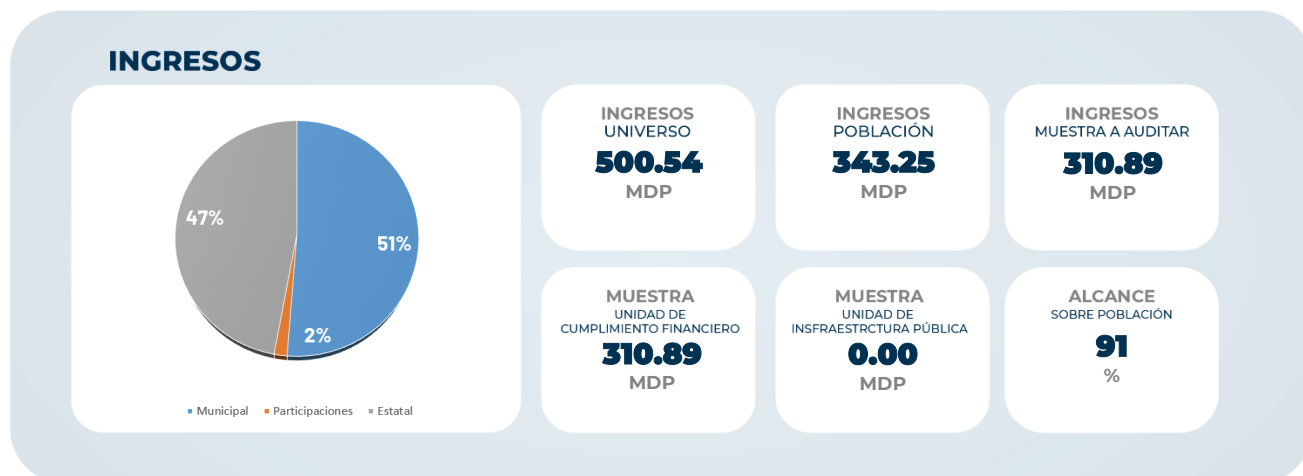
De un total de **10,035.57 MDP** de egresos devengados, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el **34%** que asciende a **3,455.67 MDP** corresponde a recursos públicos locales fiscalizables, mismos que se consideran el universo de fiscalización.



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

### Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.

De un total de **509.04 MDP** de ingresos devengados, según Estado Analítico de Ingresos, el **98%** que asciende a **500.54 MDP** corresponde a recursos públicos locales fiscalizables, mismos que se consideran el universo de fiscalización.



De un total de **450.22 MDP** de egresos devengados, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el **98%** que asciende a **441.72 MDP** corresponde a recursos públicos locales fiscalizables, mismos que se consideran el universo de fiscalización.



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

### Patronato de la Feria de León y Parque Ecológico.

**Observación Núm. 008:** Pago de comisión bancaria por devolución de transferencia internacional.

**Rubro:** 5.1.3 «Servicios Generales».

**Cuenta:** 513403411114015004001 «Servicios Financieros y bancarios».

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico pagó una comisión bancaria, así como una pérdida cambiaria por concepto de devolución de una transferencia internacional, derivada del primer pago establecido en el contrato DC/PS/FER/24/036, sin que se acredite su recuperación.

El monto total erogado es de **\$67,480.80**. El resumen del contrato se muestra a continuación:

Contrato	Fecha	Objeto	Vigencia	Importe
DC/PS/FER/24/036	28-nov-24	<u>Descripción del servicio:</u>  Servicio integral consistente en la logística, organización, presentación y desarrollo de conferencia magistral en el marco de las actividades del proyecto "INSPIRA", en adelante EL SERVICIO, a través de una conferencia de una duración máxima de 1 (una) hora y 20 minutos, que se llevará a cabo el día 10 de enero de 2025, en un horario de 1:30 pm a 2:50 pm, durante el evento Feria Estatal de León, edición 2025, en adelante EL EVENTO. (...)	28 de noviembre de 2024 al 11 de enero de 2025	445,000.00 dólar estadounidense (USD)

A continuación, se muestra el resumen de las transferencias de acuerdo al contrato DC/PS/FER/24/036, así como la respectiva devolución que dio origen al cobro de la comisión:

### Monto neto total contratado: \$445,000.00 USD

Datos	Transferencia 1 (incorrecta)	Transferencia 2	Transferencia 3
Fecha transferencia	29-nov-24	02-dic-24	06-ene-25
Número de Cuenta destino	****6135	****1172	****1172
Clave de rastreo	***8037	***8135	***7017
Propósito de la Transferencia	Anticipo	For Futher credit to(...) Account 852016135	Finiquito
Monto en USD/	USD 222,500.00	USD 222,500.00	USD
Monto en pesos mexicanos	\$4,572,375.08 (a)	\$4,579,050.00(d)	222,500.00
Tipo de cambio (peso dólar)	20.55 pesos por dólar	20.58 pesos por dólar	\$4,579,050.00

<b>Monto devuelto en pesos mexicanos</b>	\$4,512,300.00 <b>(b)</b>		
<b>Comisión bancaria por transferencia (IVA incluido)</b>	\$730.80 <b>(c)</b>	\$730.80	\$696.00
<b>Perdida cambiaria</b>	6,675.00 <b>(e)</b>		
<b>Total comisión más perdida cambiaria observada</b>	<b>\$67,480.80(f)</b>		

**Marca:**

**(e)=(d)-(a).** Corresponde a la perdida cambiaria (peso-dólar) originada por la por la realización de una segunda transferencia el 02 de diciembre de 2024:

- El 29 de noviembre de 2024 el tipo de cambio era de 20.55 pesos por dólar, en contraste,
- el 02 de diciembre de 2024 el tipo de cambio fue de 20.58 pesos por dólar.

**(f)** Aritméticamente el importe se integra de la siguiente forma: **f=(a-b)+c+e**. Corresponde a los \$67,480.80 que el Patronato registro como servicios financieros y bancarios en la póliza 212012 del 06 de diciembre de 2024.

La erogación se originó por un error administrativo, consistente en registrar como cuenta destino en la primera transferencia (29 de noviembre de 2024) la \*\*\*\*\*6135 (cuenta específica del beneficiario final) en lugar de la \*\*\*\*1172 (cuenta concentradora del banco internacional, pactada en contrato). A continuación se presentan extractos de las ordenes de pagó (transferencias) y del estado de cuenta (devolución):

Transferencia 1 (erróneo)		Transferencia 2 (correcto)	
Tipo de Cambio	20.55000	Tipo de Cambio	20.58000
Comisión	\$730.80	Comisión	\$730.80
IVA Comisión	\$0.00	IVA Comisión	\$100.80
Importe Total	\$4,573,105.80	Importe Total	\$4,579,780.80
Registro de la devolución en estado de cuenta bancario		Transferencia 3 (correcto)	
03-DIC-24 DEVOL. DE FONDOS POR RECHAZO REF. EXTRANJERO 3218037	4,512,300.00	Tipo de Cambio	20.60000
		Comisión	\$696.00
		IVA Comisión	\$0.00
		Importe Total	\$4,584,196.00

### Fuente de financiamiento local

Se realizó con el fondo de «Ingresos propios», como se muestra a continuación:

Documento contable pago						
Número.	Fecha	Importe	Número fondo	Fondos	Número de cuenta	Nombre de la cuenta
212012	06-dic-24	\$67,480.80	14	Ingresos propios	1112000090000000000000	BANCO BANORTE 1253140486

### Normativa relacionada

Lo anterior, con relación a los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y

Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de León, Guanajuato<sup>15</sup>; así como lo estipulado, en el apartado «CARATULA DEL CONTRATO» subapartado denominado «CUENTA BANCARIA PARA PAGO» y cláusula segunda del contrato de prestación de servicios DC/PS/FER/24/036 del 28 de noviembre de 2024 que señalan:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.  
(...)»*

### **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**

*«Artículo 105. La contabilidad gubernamental de los sujetos de la Ley se sujetará a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.»*

### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

*«Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. (...)»*

### **Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de León, Guanajuato**

*«Artículo 32. La veracidad en la aplicación, comprobación y justificación del gasto, son responsabilidad de la unidad responsable UR que cuenta con el recurso asignado.»*

### **Contrato de prestación de servicios DC/PS/FER/24/036**

#### **«CARÁTULA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-PERSONA FÍSICA (...)»**

#### **CUENTA BANCARIA PARA PAGO.**

Account:ABA: (...)

Bank Name: CITIBANK

NYSwift: CITIUS33

Address: 111 Wall Street, New York, NY 10043

Account: MORGAN STANLEY SMITH BARNEY

---

<sup>15</sup> Lineamientos aplicables a partir del 01 de enero del 2024 acorde al artículo primero transitorio y difundidos a través del portal institucional del Municipio.

LLCAAddress: 1300 THAMES ST BALTIMORE MD  
 21231  
 Account: (...)  
 For Further Credit to:  
 Account: (...)  
 Account #: 852-016135»

«Cláusula segunda. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO. EL PATRONATO pagará a EL PRESTADOR, por EL SERVICIO, la cantidad estipulada en la carátula del presente instrumento, en la forma de pago que se estipula en la misma. Dicha cantidad deberá ser pagada mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria que se indique en la Carátula,»

### Requerimientos de información

Con requerimiento de información AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/008 del 28 de mayo del 2025, dirigido al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se hicieron varios cuestionamientos relacionados con el documento contable número 212012 con fecha del 06 de diciembre de 2024, a lo cual, mediante el oficio FERIA/DIR/0382/2025 del 4 de junio del 2025, señaló lo siguiente:

Cuestionamiento	Respuesta
1. Indique el motivo por el cual se realizó el pago por \$4,579,050.00, denominado "Env Transf Int 3228135-01(...)".	«(...) por parte del Patronato se realizó la primera transferencia del recurso el día 29 de noviembre del 2024, dicha transferencia internacional no se veía reflejado en la cuenta bancaria correspondiente, por lo que, si no se contaba con el depósito antes de la rueda de prensa en la CDMX de fecha 3 de diciembre 2024, se corría el riesgo de no poder anunciar en el Proyecto Inspira, la participación del deportista (...); razón por la cual se realizó una segunda transferencia internacional con fecha 2 de diciembre del 2024.»
2. Indique el motivo por el cual se realizó el depósito por \$4,512,300.00 denominado "Devol. De fondos por rechazo Ref. Extranjero 3218037".	«(...) por la necesidad de anunciar la participación del deportista (...) (...) en la rueda de prensa en CDMX de fecha 3 de diciembre del 2024 dentro del "Proyecto Inspira", se realizaron dos depósitos, donde uno de ellos, efectivamente, fue devuelto a nuestra cuenta bancaria, por lo que contablemente se tuvo que realizar el registro de esta devolución, así mismo se comenta que el banco cobro una comisión derivada de la devolución por ser una transferencia internacional, por lo que la cantidad devuelta, no fue la misma que se erogó al efectuar el pago.»
3 (...) indique el motivo por el cual el Patronato registró como gasto la cantidad de \$67,480.80, y la documentación que acredite que corresponde a una erogación del Patronato.	«De acuerdo a lo mencionado en el inciso 2, derivado de la devolución de la transferencia internacional, el banco cobra una comisión por dicha devolución, lo que representa un gasto por la ejecución de la devolución de la transferencia internacional. Dicha documentación que acredita el registro de los pagos efectuados, así como de la devolución, se anexa en archivos digitales almacenados en dispositivo físico (CD) <sup>16</sup> .»

### Acta circunstanciada

<sup>16</sup> El equipo auditor realizó análisis a los archivos digitales almacenados en el CD anexo a la respuesta FERIA/DIR/0382/2025, los cuales corresponden a documentos contables solicitados por el equipo auditor a través del requerimiento de información AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/001.

En acta circunstanciada número 002 del 16 de junio de 2025 con el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se asentaron los siguientes cuestionamientos:

Cuestionamiento	Respuesta
14. Indicar el motivo por el cual el banco cobró dicha comisión (...)	«Debido a que los datos compartidos por el prestador de servicios, se capturaron tal cual como se indica en la factura, el banco intermediario realizó el rechazo del depósito por la estructura errónea y al devolver el dinero, se cobró una comisión.»

El Funcionario manifestó que el rechazo de la transferencia obedeció a una «estructura errónea» en la cuenta bancaria consignada en la factura (Invoice) del prestador; no obstante, del cotejo documental y la trazabilidad de pagos se confirma que los datos bancarios en dicha factura coinciden exactamente con los establecidos en el Contrato, y que la cuenta correcta «\*\*\*\*1172» fue utilizada sin incidentes en la segunda y tercera transferencia. El error se presentó únicamente en la primera transferencia, en la que el Patronato capturó como destino la cuenta específica \*\*\*\*6135, en lugar de la cuenta concentradora consignada en el contrato, lo que ocasionó el rechazo del depósito, la devolución parcial de recursos y, en consecuencia, el pago de comisión bancaria y pérdida cambiaria sin recuperación documentada. Se muestra comparativo que refuerza el argumento:

Contrato DC/PS/FER/24/036	Invoice Nr: 405 del 14 de noviembre de 2024
Account: ABA:  Bank Name: CITIBANK NY Swift: CITIUS33 Address: 111 Wall Street, New York, NY 10043 Account: MORGAN STANLEY SMITH BARNEY LLC Address: 1300 THAMES ST BALTIMORE MD 21231 Account: ****1172 For Further Credit to: Account: Account #: ***** 6135	ABA : Bank Name: Citibank NY Swift: CITIUS33 Address: 111 Wall Street, New York, NY 10043 Account: Morgan Stanley Smith Barney LLC Address: 1300 Thames St Baltimore MD 21231 Account: **** 1172  For Futher Credit to: Account: Account #: ***** 6135

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico pagó una comisión bancaria, así como una pérdida cambiaria por concepto de devolución de una transferencia internacional, derivadas del primer pago establecido en el contrato DC/PS/FER/24/036, sin que se acredite su recuperación.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

**Respuesta:**

**Presidenta Municipal**

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, la Presidenta Municipal, respecto de la presente observación, señaló lo siguiente:

«(...)

En atención a la observación se expone lo siguiente:

El rechazo de la transferencia obedeció a una captura errónea en el sistema bancario, al consignarse como cuenta destino la cuenta final "\*\*\*\*\*6135", en lugar de la cuenta concentradora "\*\*\*\* 1172". Si bien los datos bancarios plasmados en el contrato y la factura coinciden, **no se especificó con claridad** cuál debía ser utilizada como destino final, lo que generó **ambigüedad operativa** al momento de registrar por primera vez al prestador en el sistema bancario.

Al no haberse tenido previamente registrado al prestador en la banca electrónica institucional, se configuró por primera vez su alta, con la cuenta "\*\*\*\*\* 6135" en lugar de la concentradora "\*\*\*\* 1172" tal registro se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2024.

Así pues, la transferencia se ejecutó el 29 de noviembre de 2024 conforme a lo estipulado en el contrato, **sin que se recibiera retroalimentación inmediata sobre alguna inconsistencia**. Es de señalarse que el Patronato de la Feria **desconocía los trámites internos interbancarios** que operan en el sistema internacional de compensación, por lo que el destino final del recurso no fue especificado en el movimiento bancario, generando el rechazo de la operación por parte del banco intermediario.

Fue el 2 de diciembre de 2024 que el Patronato recibió retroalimentación del prestador, confirmando el rechazo de la operación por parte del banco intermediario. A partir de ello, se realizaron las actualizaciones correspondientes en el sistema dando de alta la cuenta "\*\*\*\* 1172" y, como consta en los registros, la segunda y tercera transferencia (2 y 6 de diciembre de 2024) **fueron ejecutadas de manera exitosa, sin retraso alguno en la ejecución del contrato ni afectación al servicio pactado**.

No se omite mencionar que este tipo de operaciones **no se realizan con frecuencia y las inconsistencias suelen detectarse únicamente al momento de ejecutar el pago**, lo que permite realizar las correcciones correspondientes. Adicionalmente, conforme al cotejo documental y a la trazabilidad de los pagos, se confirma que los datos bancarios contenidos en la factura coinciden plenamente con los estipulados en el contrato. No obstante, **en ninguno de los documentos se especifica que la cuenta correcta corresponde al número "\*\*\*\*\* 1172"**, y una vez realizadas las modificaciones conforme a las instrucciones recibidas, la segunda y tercera transferencia fueron aplicadas exitosamente.

Es fundamental subrayar que se estima que esta erogación no constituye daño patrimonial, en tanto que:

- **El servicio contratado se prestó en su totalidad**, sin menoscabo de su objeto.
- **No existió duplicidad de pagos ni dispersión indebida de recursos**.

Por lo expuesto, se solicita tener la presente observación Sin acciones pendientes a realizar por parte del sujeto fiscalizado.»

**Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

En su respuesta, la Presidenta Municipal reconoce que el rechazo de la transferencia se debió a un error de captura al registrar la cuenta destino en el sistema bancario, argumentando que la documentación contractual y la factura no especificaban con claridad cuál de las cuentas debía utilizarse, lo que generó ambigüedad operativa al momento de registrar por primera vez al prestador de servicios en el sistema bancario, no obstante, el Patronato, previo a ejecutar la transferencia, tuvo la posibilidad de confirmar con el prestador la cuenta correcta a la que debía efectuarse el depósito.

Asimismo, señala que, una vez corregido el registro, los pagos subsecuentes se realizaron de manera exitosa, además de que el servicio fue prestado en su totalidad, por lo que considera que no existe daño patrimonial, sin embargo, si bien se acredita que el servicio fue efectivamente prestado y que no existió duplicidad de pagos, la justificación resulta insuficiente frente al hecho observado, ya que se confirma que en la primera transferencia ocurrió un error de captura de la cuenta bancaria, del cual se derivó el pago de una comisión bancaria, así como una pérdida cambiaria por concepto de devolución de una transferencia internacional.

Señala también que este tipo de operaciones no son frecuentes y que al momento de detectar el rechazo se realizó su corrección, no obstante, dicha condición resulta insuficiente, toda vez que la baja frecuencia de estas operaciones no les exime de contar con controles preventivos, aunado a que, si bien es cierto que el error de cuentas se corrigió, también es cierto que dicho error generó comisiones y pérdidas cambiarias.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

**Observación Núm. 009: Proceso de adjudicación de juegos infantiles.**

**Rubro: 1.2.4 «Bienes Muebles».**

**Cuenta: 124295291214015001002 «Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo».**

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, adjudicó de manera directa<sup>17</sup> el contrato DS/AD/RECINTO/24/002, para la adquisición e instalación de juegos infantiles en las instalaciones del Parque Ecológico, sin acreditar el haber realizado una segunda convocatoria, al haberse declarado desierta<sup>18</sup> en su primera convocatoria la Licitación Pública Local Presencial No. PFL-LPL-01/2024.

El detalle del contrato suscrito se muestra a continuación:

Número	Fecha	Proveedor	Objeto	Importe (IVA Incluido)
DS/AD/RECINTO/24/002	21-ago-24	Play Club S.A de C.V.	PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la adquisición e instalación de juegos infantiles en las instalaciones del Parque Ecológico del Patronato de la Feria Estatal de León.	\$ 11,506,773.74

### Fuente de financiamiento local.

Los pagos se realizaron con «Ingresos propios», como se muestra a continuación:

Documento contable devengado					Documento contable pagado		
Número de documento	Fecha	Importe	Número de fondo	Nombre del fondo	Número de documento	Número de cuenta	Nombre de la cuenta
310085	25-oct-24	\$1,983,926.50	14	Ingresos propios	210102	11120000400000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
311063	22-nov-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	211069	11120000400000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
312010	05-dic-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	212017	11120000400000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
312072	10-dic-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	212104	11120000400000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
312153	31-dic-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	E010000158	Nota: Pago realizado el 24-ene-2025	

### Normativa relacionada

Lo anterior, con relación a los artículos 134, primer, cuarto y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229 de la abrogada Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato<sup>19</sup>; 68, 94 fracción II y 125 párrafo primero, y fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato<sup>20</sup>.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se

<sup>17</sup> Autorizado por unanimidad de votos en sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios del «Patronato», realizada el 9 de agosto de 2024.

<sup>18</sup> Al no encontrarse por lo menos tres licitantes que cumplieran con los requisitos establecidos en las bases.

<sup>19</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 11 de septiembre de 2012, abrogada el 18 de septiembre del 2024.

<sup>20</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente. Esta última entró en vigor el 14 de septiembre de 2023 de acuerdo al artículo primero transitorio.

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

(...»

### **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

«Artículo 229. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»

### **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.**

«Artículo 68. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo, con la cancelación del procedimiento o cuando se declare desierta en segunda convocatoria.»

«Artículo 94. Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- I. (...)
- II. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;  
(...»

«Artículo 125. El Comité y los Subcomités podrán celebrar contratos sin llevar a cabo los procedimientos que establece este Reglamento en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se declare desierta una licitación o partida por segunda vez.  
(...).»

### **Requerimientos de información**

Mediante oficio AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/002 de 29 de abril de 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, proporcionar el expediente del procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de juegos infantiles a la empresa Play Club S.A. de C.V.

Con oficio FERIA/DIR/0317/2025 del 16 de mayo de 2025, se proporcionó la información solicitada, de cuyo análisis se identificó que la adjudicación directa se originó de la Licitación Pública Local Presencial No. PFL-LPL-01/2024, declarada desierta en la primera convocatoria.

Mediante requerimiento de información ECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/011 del 29 de mayo 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, indicar el motivo por el cual se determinó adjudicar de manera directa el contrato DS/AD/RECINTO/24/002, sin que se haya realizado una segunda convocatoria de la Licitación Pública Local Presencial No. PFL-LPL-01/2024; de conformidad con los artículos 68, 94 y 125 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato. (...). A lo que con oficio de respuesta FERIA/DIR/0407/2025 del 9 de junio 2025, manifestó: «(...) Se informa que dicha decisión se realizó en cumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato.

*Particularmente, el artículo 94 del citado reglamento, en su primer párrafo, establece que cuando una licitación o partida sea declarada desierta, el Comité o Subcomité de Adquisiciones podrá optar por emitir una segunda convocatoria o, en su caso, adjudicar directamente el contrato (...)*»

Lo manifestado por el funcionario no desvirtúa el hecho observado, toda vez que si bien el citado artículo 94 del Reglamento establece optar por emitir una segunda convocatoria o adjudicar directamente el contrato, lo cierto es que el artículo 125 del Reglamento citado, señala que para celebrar contratos sin llevar a cabo un procedimiento de licitación y proceder a su adjudicación de manera directa, deberá acreditar la causal de haberse declarado desierta la licitación por segunda vez, situación que para el caso en particular no se actualizó, ya que no se acredita el supuesto de haberse llevado a cabo una segunda convocatoria, tras haberse declarado desierta la primera. Además, el artículo 68 de dicho Reglamento señala como uno de sus supuestos, que el procedimiento de licitación pública concluye cuando se declare desierta la convocatoria por segunda ocasión.

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León, adjudicó de manera directa el contrato DS/AD/RECINTO/24/002, sin acreditar haber realizado una segunda convocatoria tras haberse declarado desierta la primera.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

**Respuesta:**

**Presidenta Municipal**

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, la Presidenta Municipal, respecto de la presente observación, señaló lo siguiente:

«(...)

*En relación a esta observación es preciso mencionar que la decisión de adjudicar el contrato DS/AD/RECINTO/24/002 de manera directa, obedeció a lo dispuesto en los artículos 68,94 y 125 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato.*

Al respecto el artículo 94 del Reglamento, lo siguiente (sic):

**“Artículo 94.** Se declara desierta una licitación en los siguientes casos:

(...)

*Declarada desierta la licitación o partida, el Comité o Subcomité, podrá emitir una segunda convocatoria o adjudicar directamente el contrato. Si se declara desierta la licitación o partida en segunda convocatoria, el Comité o Subcomité asignará el contrato mediante adjudicación directa (...).”*

*En este caso, la licitación fue declarada desierta al presentarse únicamente una propuesta técnica. Ante ello, **el Subcomité determinó que existían elementos suficientes para proceder con la adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo citado.***

*Respecto al artículo 125, que regula los supuestos de adjudicación directa, se precisa que este artículo contempla diversos escenarios, entre ellos la declaratoria de desierta en dos convocatorias. No obstante y como ya se mencionó en supralíneas, el artículo 94 **permite la adjudicación directa desde la primera declaratoria a determinación del Subcomité.** En tal sentido, se realizó una interpretación sistemática del Reglamento, reconociendo que no existe una contradicción entre los artículos, sino que se establecen rutas alternativas según el contexto y la decisión del órgano colegiado.*

*Por su parte, el artículo 68 señala que el procedimiento de contratación concluye con la emisión del fallo, con la cancelación del procedimiento o cuando se declare desierta en segunda convocatoria. En este sentido, el procedimiento **fue debidamente concluido pues el Subcomité emitió el fallo de adjudicación** a favor de la empresa contratada, cumpliendo de esta manera con lo señalado por el artículo 68, fallo en el que se contemplaron los tiempos operativos del proyecto **(con un plazo máximo de 120 días para la instalación de los juegos infantiles previo al inicio de la Feria 2025)**, razón por la cual el Subcomité optó por la adjudicación directa en términos de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, priorizando de esta manera la ejecución oportuna del contrato y el cumplimiento de los objetivos para el inicio de la Feria 2025.*

*Cabe destacar que en todo momento se contó con la supervisión del **Órgano Interno de Control del Patronato y con la representación de la Contraloría Municipal**, mismos que participaron en las sesiones del Subcomité y validaron el cumplimiento normativo del procedimiento.*

*La decisión se sustentó en los principios de legalidad, transparencia, economía y eficacia y se encuentra respaldada por evidencia documental que acredita la correcta aplicación del reglamento y la adecuada ejecución del contrato.*

Por lo antes expuesto, se solicita a esta Auditoría declarar la observación **Sin acciones pendientes a realizar.**»

### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal se advierte que, si bien el Subcomité procedió con la adjudicación directa del contrato DS/AD/RECINTO/24/002, para la adquisición e instalación de juegos infantiles en las instalaciones del Parque Ecológico, con base en lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, lo cierto es que no se acreditó la realización de una segunda convocatoria, previo al procedimiento de adjudicación directa, acorde a lo establecido en los artículos 68 y 125 del Reglamento citado.

En relación a la interpretación sistemática que refiere el fiscalizado desde la revisión en campo y que reitera en la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, carece de consistencia en razón de que acota dicha interpretación con base en lo dispuesto en los artículos 94 y 125 del Reglamento citado, sin analizar lo previsto en los diversos 25, 56 y 68 del referido ordenamiento, pues las opciones alternativas en las que concluye la interpretación del fiscalizado, se encuentran condicionadas al procedimiento de contratación que corresponda respecto del monto residual con el que haya concluido la declaración de desierta de una licitación o partida. Así, y en virtud de que no fue modificado el techo presupuestal con el que inició la licitación en su primera convocatoria, y de conformidad con la interpretación armónica de los dispositivos en estudio, lo procedente era llevar a cabo como lo disponen los precitados numerales 68 y 125 que sustentan la presente observación, una segunda convocatoria.

Con relación a que se realizó la interpretación sistemática de su marco normativo y a que no existe una contradicción entre los artículos, sino que se establecen rutas alternativas según el contexto, tales argumentos ya habían sido expuestos durante el proceso de fiscalización, por lo que se reitera que, el artículo 125 del Reglamento citado, señala que para celebrar contratos sin llevar a cabo un procedimiento de licitación y proceder a su adjudicación de manera directa, deberá acreditar la causal de haberse declarado desierta la licitación por segunda vez, situación que para el caso en particular no se actualizó, ya que no se acredita dicho supuesto.

Respecto a que el procedimiento fue debidamente concluido pues el Subcomité emitió el fallo de adjudicación a favor de la empresa contratada por la adjudicación directa a fin de priorizar de esta manera la ejecución oportuna del contrato y el cumplimiento de los objetivos para el inicio de la Feria 2025, lo cierto es que el artículo 68 de dicho Reglamento señala como uno de

sus supuestos, que el procedimiento de licitación pública concluye cuando se declara desierta la convocatoria por segunda ocasión.

Si bien se señala que el fallo contempló un plazo máximo de 120 días para la instalación de los juegos infantiles previo al inicio de la Feria 2025, y que ello justificó la adjudicación directa con el fin de asegurar la oportunidad en la ejecución, este razonamiento no resulta suficiente para exceptuar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, el supuesto para adjudicar el contrato mediante adjudicación directa; al no encontrarse por lo menos tres licitantes que cumplieran con los requisitos establecidos en las bases y al no tratarse de una urgencia o caso fortuito previsto en la norma, por lo que, dicha condición no justifica la obligación de agotar una segunda convocatoria.

Asimismo, si bien afirma que el procedimiento contó con la supervisión del Órgano Interno de Control y la representación de la Contraloría Municipal, y que se actuó bajo principios de legalidad, transparencia, economía y eficacia, lo cierto es que la supervisión de dicho Órgano no exime al Patronato del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

**Observación Núm. 010: Investigación de mercado - juegos infantiles.**

**Rubro: 1.2.4 «Bienes Muebles».**

**Cuenta: 124295291214015001002 «Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo».**

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico no acreditó la verificación de la existencia de oferta de bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; la existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, al no haber elaborado la investigación de mercado de conformidad con la normativa en la materia, en relación al procedimiento de contratación para la adquisición e instalación de juegos infantiles en las instalaciones del Parque Ecológico.

De la revisión al expediente del procedimiento, se proporcionaron dos documentos de investigación de mercado, mismos que se muestran:

**Investigación de mercado <sup>121</sup>:**

---

<sup>21</sup> Investigación de mercado proporcionada en oficio FERIA/DIR/0383/2025 del 04 de junio 2025.

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL				
#	Concepto	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3
1	Descripción Materiales	Estructura tubular de 4" y 1" ced. 30, lámina cal. 10 y placas de 1/4. Armados con proceso en soldadura MIG con pre-tratamiento en fosfato de hierro y acabados en pintura electrostática resistente a rayo UV. Plástico en polietileno de alta densidad con protección UV, madera plástica para agarraderas.	Tubo de 4" cédula 30 recubiertas de pintura electroestática con previo tratamiento de fosfato de zinc. Las partes plásticas son de polietileno de alta densidad con protección UV y retardante al fuego. Sistemas de sujeción a base de abrazaderas de aluminio vaciado y tornillería de acero inoxidable anti-vandálica. Plataforma rectangular plástica por inmersión, antiderrapantes y repelentes al calor.	Estructura metálica tubular de 4" cédula 30 y plataformas de lámina antiderrapante, agarraderas tubulares, remates de seguridad y abrazaderas de sujeción metálicas. Tubería galvanizada con recubrimiento electrostático o antiderrapante, con paneles de polietileno. Láminas de acero de 2.0 mm. Paneles de polietileno de alta densidad.
2	Certificaciones	ISO 9001:2015 NORMA EUROPEA UNE 11-76	ISO 9001:2015	ISO 9001:2015
4	Precio	14,000,000.00	9,963,505.55	11,937,396.88
5	Garantía	De 1 a 3 años	De 1 a 3 años	De 1 a 3 años

## Investigación de mercado 2<sup>22</sup>:

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL				
#	Concepto	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3
1	Descripción Materiales	Estructura tubular de 4" y 1" ced. 30, lámina cal. 10 y placas de 1/4. Armados con proceso en soldadura MIG con pre-tratamiento en fosfato de hierro y acabados en pintura electrostática resistente a rayo UV. Plástico en polietileno de alta densidad con protección UV, madera plástica para agarraderas.	Tubo de 4" cédula 30 recubiertas de pintura electroestática con previo tratamiento de fosfato de zinc. Las partes plásticas son de polietileno de alta densidad con protección UV y retardante al fuego. Sistemas de sujeción a base de abrazaderas de aluminio vaciado y tornillería de acero inoxidable anti-vandálica. Plataforma rectangular plástica por inmersión, antiderrapantes y repelentes al calor.	Estructura metálica tubular de 4" cédula 30 y plataformas de lámina antiderrapante, agarraderas tubulares, remates de seguridad y abrazaderas de sujeción metálicas. Tubería galvanizada con recubrimiento electrostático o antiderrapante, con paneles de polietileno. Láminas de acero de 2.0 mm. Paneles de polietileno de alta densidad.
2	Certificaciones	ISO 9001:2015 NORMA EUROPEA UNE 11-76	ISO 9001:2015	ISO 9001:2015
4	Precio	14,000,000.00	9,963,505.55	11,937,396.88
5	Garantía	De 1 a 3 años	De 1 a 3 años	De 1 a 3 años

NETOS	SUBTOTAL	MEDIANA	PRECIO CONVENIENTE	PRECIO NO ACEPTABLE
14,000,000.00	12,068,965.52			
9,963,505.55	8,589,228.92	10,290,859.38	6,174,515.63	11,319,945.32
11,937,396.88	10,290,859.38			

Las investigaciones de mercado deben contener información mínima que permita a la Entidad tomar decisiones con base en criterios de eficiencia y legalidad<sup>23</sup>. No obstante, del análisis a los documentos de investigación de mercado, se constató lo siguiente:

Información artículo 59 del Reglamento	Investigación de mercado 1	Investigación de mercado 2
I. La existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas	✓	✓
II. La existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación	✗	✗
III. El precio de referencia	✓	✓
IV. El precio no aceptable	✗	✓
V. Determinar el tipo de licitación, local, estatal, nacional o internacional	✗	✗

✗: No cumple con el requisito del artículo 59 del Reglamento.

✓: Cumple con el requisito del artículo 59 del Reglamento.

## Hallazgos relacionados.

<sup>22</sup> Investigación de mercado proporcionada en acta circunstanciada núm. 002 de 16 de junio 2025.

<sup>23</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Gto.

La modalidad de contratación se relaciona con la **Observación Núm. 009: Proceso de adjudicación de juegos infantiles.**

**Fuente de financiamiento local.**

El detalle de los pagos se muestra a continuación:

Documento contable devengado					Documento contable pagado		
Número de documento	Fecha	Importe	Número de fondo	Nombre del fondo	Número de documento	Número de cuenta	Nombre de la cuenta
310085	25-oct-24	\$1,983,926.50	14	Ingresos propios	210102	1112000040000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
311063	22-nov-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	211069	1112000040000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
312010	05-dic-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	212017	1112000040000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
312072	10-dic-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	212104	1112000040000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
312153	31-dic-24	1,983,926.50	14	Ingresos propios	E010000158	Nota: Pago realizado el 24-ene-2025	

**Normativa relacionada**

Lo anterior, con relación a los artículos 134, primer, cuarto y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229 de la abrogada Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato<sup>24</sup>; 263 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 59, 59 Bis y 60 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato<sup>25</sup>.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

<sup>24</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 11 de septiembre de 2012, abrogada el 18 de septiembre del 2024.

<sup>25</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente. Esta última entró en vigor el 14 de septiembre de 2023 de acuerdo al artículo primero transitorio.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*(...)»*

### **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

*«Artículo 229. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»*

### **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.**

*«Artículo 263. Para el desempeño de las atribuciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»*

### **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.**

*«Artículo 59. En las operaciones superiores a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización UMA sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, la Dependencia o Entidad deberá realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento para contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la administración pública municipal.*

*La investigación de mercado se basará en información local, estatal, nacional o internacional y debe proporcionar en su caso la siguiente información:*

- I. La existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. La existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;*
- III. El precio de referencia;*
- IV. El precio no aceptable; y*
- V. Determinar el tipo de licitación, local, estatal, nacional o internacional.*

*Tratándose de las compras consolidadas que superen el monto de la Adjudicación Directa, la Tesorería realizará una Investigación de Mercado que abarque los bienes, servicios o insumos de características similares que sean objeto del proceso de adquisición de que se trate.»*

«Artículo 59 Bis. Con el objeto de una adecuada integración del estudio de mercado, el mismo se basará atendiendo a las necesidades de la Dependencia o Entidad, y se integrará con la siguiente información:

- I. La obtenida de aquella que se haya tomado como base en el último proceso de adquisición, siempre y cuando esto haya ocurrido en el mismo ejercicio fiscal;
- II. (...)»

«Artículo 60. Para calcular el precio conveniente y no aceptable, los responsables de hacer las tablas comparativas de precios, deberán observar el siguiente procedimiento:

I. La mediana de la investigación de mercado conforme lo siguiente;

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana; y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.

II. Al resultado obtenido como mediana de la investigación, se le restará el 40% para determinar el límite del precio conveniente y se le sumará el 10% para establecer el límite de precio no aceptable;

III. En el supuesto de que existan propuestas aceptadas que cumplan técnicamente y sus ofertas económicas sean inferiores al precio conveniente, se promediarán todas las ofertas económicas recibidas que estén dentro del límite del precio no aceptable y del resultado obtenido se le restará el 40% para obtener un nuevo precio conveniente. Lo anterior se aplicará en los procedimientos de contratación señalados en el artículo 56 fracción I, del presente ordenamiento.»

### **Requerimiento de información**

Mediante requerimiento de información número ECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/007 de 28 de mayo 2025, respecto al contrato DS/AD/RECINTO/24/002, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, poner a disposición del equipo auditor para su inspección, los expedientes que acrediten la realización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones suscritas. Con oficio de respuesta número FERIA/DIR/0383/2025 del 04 de junio 2025, manifestó: «RESPUESTA: En las oficinas del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, con domicilio fiscal Blvd. Adolfo López Mateos #1820, Col. La Martinica, dentro del horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., se encuentran los contratos solicitados a su disposición para revisión y análisis.» El día 05 de junio 2025 se proporcionó carpeta digital del expediente del contrato DS/AD/RECINTO/24/002 por concepto de adquisición e instalación de juegos infantiles en las instalaciones del Parque Ecológico del Patronato de la Feria Estatal de León, en donde se proporcionó la **Investigación de mercado 1**.

### **Acta circunstanciada**

Mediante acta circunstanciada número 002 del día 16 de junio de 2025 realizada con el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se solicitó que con la finalidad que se proporcione mayor información, responda los siguientes cuestionamientos:

Con relación específicamente de la Licitación Pública Local Presencial No. PFL-LPL-01/2024, declarada en primera convocatoria como desierta, proporcione los siguientes documentos: Inciso B) Estudio y/o investigación de mercado (Artículo 59, 59 Bis y 60 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Gto). A lo que manifestó: «*En acta del subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico del día 17 de julio de 2024 se sometió a validación el estudio de mercado donde se solicitó agregar los nombres de las empresas consideradas*». Proporcionó la **Investigación de mercado 2.**

Lo manifestado por el funcionario no desvirtúa el hecho observado, toda vez que señala que el estudio de mercado se sometió a validación ante el Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, en el que se solicitó agregar los nombres de las empresas consideradas, no obstante, las investigaciones de mercado proporcionadas no cuentan con dicha información, ni con la señalada en el Reglamento citado.

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico no acreditó la existencia de oferta de bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; la existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, al no haber elaborado la investigación de mercado de conformidad con la normativa en la materia.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

### **Respuesta:**

**Presidenta Municipal**

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, la Presidenta Municipal, respecto de la presente observación, señaló lo siguiente:

«(...)

*Que si bien los documentos denominados "Investigación de mercado 1 y 2" no integraron de manera formal todos los apartados señalados en los artículos 59, 59 Bis y 60 del Reglamento, en la práctica se llevó a cabo un **análisis sustantivo que permitió garantizar la existencia de oferta y la razonabilidad de los precios.***

*Aunque el expediente no acreditó de forma literal todos los requisitos del Reglamento, la información disponible permitió **cumplir con la finalidad de la investigación de mercado: identificar que existían proveedores con capacidad técnica y financiera, y que los precios ofertados resultaban competitivos y razonables.** Ello garantizó que la contratación se realizara en apego al artículo 134 constitucional, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

Asimismo, es pertinente señalar que, conforme a la fracción XII del artículo 5 del propio Reglamento, la investigación de mercado debe entenderse como la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios en cantidad, calidad y oportunidad, de proveedores que puedan proporcionarlos y de precios de referencia que satisfagan las necesidades institucionales. En este sentido, su función es establecer un punto de partida respecto al proceso de contratación, brindando parámetros y referencias sobre las condiciones del mercado.

Así, el precio de referencia derivado de la investigación no constituye un valor vinculante o definitivo, sino un dato orientador que permite identificar rangos razonables y asegurar que el procedimiento de contratación se lleve a cabo en apego a los principios de eficiencia, transparencia y economía. **Bajo esta perspectiva, los estudios realizados, aun con áreas de mejora documental, cumplieron con la finalidad sustantiva de verificar la existencia de oferta y garantizar la razonabilidad de los precios pactados.**

Por lo anterior, se solicita a esa Auditoría considerar que la observación **Sin acciones pendientes a realizar**, en virtud de que la decisión de contratación se sustentó en análisis verificables que aseguraron condiciones de mercado, sin que se haya producido daño o afectación patrimonial.

#### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

#### **Valoración:**

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal, refiere que los documentos denominados «investigación de mercado 1 y 2» no integran formal ni completamente los apartados requeridos por la normativa aplicable, por lo cual confirma no haber llevado a cabo las investigaciones de mercado, acorde a lo señalado en la normativa en la materia.

También refiere que, aunque el expediente no acreditó de forma literal todos los requisitos del Reglamento, la información permitió cumplir con la finalidad de la investigación de mercado: identificar que existían proveedores con capacidad técnica y financiera, y que los precios ofertados resultaban competitivos y razonables, este planteamiento no justifica la omisión de elaborar y documentar la investigación en los términos legales exigidos.

Si bien se argumenta que se realizó un análisis sustantivo que permitió garantizar la existencia de oferta y la razonabilidad de los precios, dicha situación no sustituye la obligación como ente público de documentar la existencia de bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, ni la existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional.

Es preciso aclarar que en la condición no se parte de la presunción de que dicha investigación constituya un elemento vinculante para la determinación del precio de la licitación. Lo que se advierte es que, no se cuenta con la elaboración de la investigación de mercado, pues conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 5 y 59 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios, esta investigación de mercado constituye un instrumento técnico y metodológico a efecto de establecer el precio de

referencia, entre otros, para el procedimiento de contratación; lo anterior, dado que la investigación de mercado no tiene como finalidad exclusiva el establecer solo el precio de referencia. Por tanto, aunque señale que la contratación se realizó en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, la ausencia de una investigación de mercado debidamente elaborada y documentada conforme al Reglamento, no demuestra el apego del procedimiento de contratación a dichos principios.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

**Observación Núm. 011: Garantía de contrato de terrazas Foro Mazda.**

**Rubro: 4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.**

**Cuenta: 417307306140100004001 «SECTOR 4», 417307306140200001001 «RESTAURANTES Y BARES».**

Con base en los elementos documentales aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico no presentó evidencia documental de la garantía para avalar el pago de las posibles multas derivadas del permiso de alcoholes ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, referente a diversos contratos de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento se realizaron para el espacio denominado terrazas del Foro Mazda correspondientes a la edición 2025 de la Feria Estatal de León. El fondo de depósito en garantía era por la cantidad de \$60,000.00, por los cinco contratos.

El detalle de los contratos se muestra a continuación:

Contratos de arrendamiento de Terrazas del Foro Mazda						
Número	Arrendatario	Vigencia	Fecha de suscripción	Importe (no incluye IVA)	Zona arrendada	
COM/ARR/-INM-F/2024/393	C. Gustavo Adolfo Martínez Acosta	10-ene-2025 hasta el cumplimiento de su objeto	23-oct-24	\$310,373.93	4/T/8	
COM/ARR/-INM-F/2024/666	C. Gustavo Adolfo Martínez Acosta	10-ene-2025 al 05-feb-2025 hasta el cumplimiento de su objeto	17-dic-24	\$156,774.48	4/T/7	
COM/ARR/-INM-F/2024/587	Promociones en Publicidad Masiva S.A. de C.V.	10-ene-2025 al 05-feb-2025 hasta el cumplimiento de su objeto	20-nov-24	\$276,001.24	4/T/4	
COM/ARR/-INM-F/2024/589	Escenario del Entretenimiento S.A. de C.V.	10-ene-2025 al 05-feb-2025 hasta el cumplimiento de su objeto	20-nov-24	\$276,001.24	4/T/6	

Contratos de arrendamiento de Terrazas del Foro Mazda					
Número	Arrendatario	Vigencia	Fecha de suscripción	Importe	Zona
				(no incluye IVA)	arrendada
COM/ARR/-INM-F/2024/618	Tuluminati León	10-ene-2025 al 05-feb-2025 hasta el cumplimiento de su objeto	26-nov-24	\$276,001.24	4/T/5

### Normativa relacionada.

Lo anterior, con relación a los artículos 263 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 14 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato<sup>26</sup>; y cláusulas cuarta y décimo quinta de los contratos COM/ARR/-INM-F/2024/393 del 23 de octubre de 2024, COM/ARR/-INM-F/2024/587 del 20 de noviembre de 2024, COM/ARR/-INM-F/2024/589 del 20 de noviembre de 2024, COM/ARR/-INM-F/2024/618 del 26 de noviembre de 2024 y COM/ARR/-INM-F/2024/666 del 17 de diciembre de 2024.

### Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

«Artículo 263. Para el desempeño de las atribuciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»

### Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato

«Artículo 14. Las Dependencias y Entidades en relación con las materias que regula este Reglamento deberán:

(...)

- III. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;

(...»

**Contratos COM/ARR/-INM-F/2024/393 del 23 de octubre de 2024, COM/ARR/-INM-F/2024/587 del 20 de noviembre de 2024, COM/ARR/-INM-F/2024/589 del 20 de noviembre de 2024, COM/ARR/-INM-F/2024/618 del 26 de noviembre de 2024 y COM/ARR/-INM-F/2024/666 del 17 de diciembre de 2024.**

«CUARTA, CONTRAPRESTACION.

(...)

En este acto también se obliga "EL ARRENDATARIO" a depositar a la firma del presente un fondo un depósito en garantía por la cantidad de \$60.000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta

<sup>26</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente. Esta última entró en vigor el 14 de septiembre de 2023 de acuerdo al artículo primero transitorio.

0802653743. CLABE 072225008026537430, aperturada en Banco Banorte a nombre de "EL PATRONATO", para avalar el pago las posibles multas impuestas única y exclusivamente derivado del permiso de alcoholes a nombre de "EL PATRONATO" frente al Servicio de Administración tributaria (SATEG), en el entendido de que en caso de ser multado "EL PATRONATO" utilizará ese fondo para pagar la multa informándole a "EL ARRENDATARIO" dicha situación, este se obligará reintegrar el valor de la multa en un plazo no mayor a dos días naturales para que el fondo de deposita jamás sea inferior la cantidad de \$60 000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M,N), bajo la pena que de no reintegrar la cantidad, esto constituirá una causal de rescisión, porque una vez que las autoridades correspondientes determinen que no haya adeudo alguno, le será reintegrada la cantidad de saldo que tenga a su favor. Lo anterior de ninguna manera constituye una corresponsabilidad entre "LAS PARTES", ni avala ninguna otra multa a la que pudiera ser acreedor "EL ARRENDATARIO"»

«DÉCIMA QUINTA, LICENCIAS. Será responsabilidad única, exclusiva y directa de "EL ARRENDATARIO" el gestionar y obtener de las autoridades competentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que legalmente se requieren para la operación y explotación en "EL LOCAL" del giro comercial a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Contrato, por lo que "EL PATRONATO" no asumirá ninguna obligación o responsabilidad al respecto.»

#### **Requerimientos de información:**

Mediante requerimiento de información AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/003, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico proporcionar, entre otra información, los contratos suscritos (con sus modificaciones, garantías y anexos) de cada uno de los arrendatarios de los espacios denominados «Terrazas en el Foro Mazda», para la edición 2025 de la Feria de León, a lo que con oficio FERIA/DIR/0351/2025 proporcionó la información solicitada. De su análisis, se identificó que ningún contrato por el arrendamiento de terrazas en el Foro Mazda contaba con la garantía para cubrir una multa por incumplimiento en el permiso de venta de alcohol por parte del SATEG.

#### **Compulsas**

Como parte de las diligencias realizadas, se emitieron oficios de compulsas a los arrendatarios de terrazas del Foro Mazda, entre ellos Gustavo Adolfo Martínez Acosta, Tuluminati León, Promociones en Publicidad Masiva S.A. de C.V. y Escenario del Entretenimiento S.A. de C.V., quienes de forma coincidente manifestaron que no realizaron el depósito en garantía estipulado contractualmente por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta del Patronato, argumentando que el trámite del permiso de venta de alcohol ante fiscalización y el SATEG fue efectuado directamente por ellos, razón por la cual consideraron improcedente efectuar el depósito. Cabe señalar que no proporcionan evidencia documental que acredite que dichos permisos fueron otorgados a su nombre.

#### **Acta Circunstanciada**

En acta circunstanciada número 004 del 18 de junio de 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, indicar la razón por la cual no se cobró la cláusula CUARTA que establece una garantía de \$60,000.00 para la Feria 2025, destinada exclusivamente a cubrir posibles multas derivadas del permiso de alcoholes a nombre de "El Patronato", a lo que manifestó que no se cobró el depósito en garantía, ya que los permisos fueron tramitados a nombre de los arrendatarios.

Las manifestaciones vertidas por el funcionario no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, si bien se argumenta que no se exigió el cobro de la garantía debido a que los arrendatarios asumieron directamente la tramitación de los permisos relativos a la venta de bebidas alcohólicas, lo cierto es, que en los contratos materia de la observación, se infiere que los permisos quedarían a nombre del Patronato, sin que, el sujeto fiscalizado ni los arrendatarios, proporcionen evidencia que acredite que los permisos de alcoholes fueron otorgados a nombre de las personas arrendatarias.

Asimismo, se prevé en la cláusula Décima Quinta, también la responsabilidad única, exclusiva y directa de "el arrendatario" el gestionar y obtener de las autoridades competentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que legalmente se requieran para la operación y explotación del bien arrendado (incluyendo su cumplimiento), de tal forma que ambas situaciones se encontraban previstas, sin que se estipularan excepciones para el cumplimiento de la garantía pactada para avalar el pago de posibles multas impuestas derivadas del permiso de alcoholes.

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico no presentó evidencia documental de la garantía para avalar el pago de las posibles multas derivadas del permiso de alcoholes ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, referente a diversos contratos de arrendamiento.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

### Respuesta:

#### Presidenta Municipal

Mediante oficio PML/079/2025 del 17 de septiembre de 2025, la Presidente Municipal, respecto de la presente observación, señalo lo siguiente:

«(...)

*En relación con la observación, en primer término, se aclara que la inclusión de la referencia a que el permiso sería tramitado por el Patronato obedeció a **un error involuntario en el uso de un formato contractual estandarizado** autorizado por el área ejecutiva, empleado para la formalización masiva de más de 500 contratos durante la Feria. Esta situación generó una **discrepancia en la redacción**, ya que **en la práctica operativa los permisos son gestionados directamente por los arrendatarios, conforme a lo previsto en la cláusula Décima Quinta (responsabilidad exclusiva del arrendatario)**. Se proporcionan permisos tramitados por los arrendatarios.*

*Si bien se trató de una deficiencia en el clausulado, no dio pie a un incumplimiento sustantivo del contrato ni de su objeto.*

*En relación al depósito de garantía, éste se encontraba **previsto únicamente para el supuesto en que el permiso de alcoholes se otorgara a nombre del Patronato y se impusieran multas derivadas de esa condición**. Cabe señalar que en la edición 2025, los permisos fueron gestionados*

directamente por los arrendatarios, por lo que **no existió riesgo de sanción patrimonial para el Patronato, no se materializó la hipótesis de aplicación del depósito, y no se presentó perjuicio ni afectación a los ingresos de la entidad.**

En este sentido, el carácter condicional del depósito hace evidente que su omisión **no generó impacto financiero ni presupuestal.**

Finalmente señalar que los contratos fueron cumplidos en cuanto al fondo de los mismos, esto es que los arrendatarios realizaron los pagos pactados y operaron los espacios arrendados. En virtud de lo anterior, optar por la rescisión en ese momento habría **significado la pérdida de ingresos legítimos por el arrendamiento de los espacios y un impacto negativo en la imagen institucional de la Feria Estatal de León al eliminar espacios que son representativos y concurridos en este evento;** de esta manera, se priorizó el cumplimiento del objeto institucional del Patronato, conforme al artículo segundo de su reglamento, que de manera medular es promover y organizar la Feria Estatal de León, Guanajuato.

La decisión de mantener vigentes los contratos respondió a criterios de proporcionalidad y racionalidad administrativa, en concordancia con el principio de buena administración reconocido en la jurisprudencia (Tesis aislada 1.4o.A.5 A (11a.)), priorizando la continuidad del servicio público y el interés de la ciudadanía.

Se reitera entonces que no se registraron multas, sanciones ni procedimientos por parte del SATEG en relación con los arrendamientos de terrazas del Foro Mazda y asimismo que el Patronato verificó que los arrendatarios cumplieran con los requisitos de operación, de modo que no existió detrimento alguno a la Hacienda Pública ni riesgo materializado que activara la necesidad del depósito.

En mérito de lo expuesto y de la documental aportada, se solicita respetuosamente que la Auditoría considere la observación Sin acciones pendientes a realizar a cargo del sujeto fiscalizado, en virtud de que no existió afectación al erario.»

Anexa carpeta digital certificada «ANEXOS OBSERVACIÓN 011», que contiene:

1. Archivo en formato PDF «Permiso Escenario del Entretenimiento» que contiene:
  - 1.1. Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas con folio 000085432, a nombre del solicitante Escenario del Entretenimiento S.A. de C.V., para el evento «*FERIA ESTATAL DE LEÓN 2025*» FORO MAZDA, TERRAZA GOLDEN LOUNGE», con vigencia del 10 de enero de 2025 al 06 de febrero de 2025, emitido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
2. Archivo en formato PDF «Permiso Gustavo Adolfo Martínez Acosta» que contiene:
  - 2.1. Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas con folio 000085435, a nombre del solicitante Martínez Acosta Gustavo Adolfo, para el evento «*FERIA ESTATAL DE LEÓN 2025*», con vigencia del 10 de enero de 2025 al 06 de febrero de 2025, emitido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
3. Archivo en formato PDF «Permiso Promociones en blublicidad masiva» (sic) que contiene:
  - 3.1. Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas con folio 000085449, a nombre del solicitante Promociones en Publicidad Masiva, S.A. de C.V., para el evento «*FERIA*

LEON 2025 TERRAZA PALCO VIP», con vigencia del 10 de enero de 2025 al 06 de febrero de 2025, emitido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

4. Archivo en formato PDF «Permiso Tuluminati» que contiene:

4.1. Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas con folio 000085431, a nombre del solicitante Tuluminati León S. de R.L. de C.V., para el evento «FERIA ESTATAL DE LEÓN 2025», FORO MAZDA, TERRAZA STAGE SOUND», con vigencia del 10 de enero de 2025 al 06 de febrero de 2025, emitido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

**Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

**Valoración:**

En su respuesta, la Presidenta Municipal atribuye la referencia a que los permisos de alcoholes serían tramitados por el Patronato, debido a un error involuntario de forma, derivado del uso de un formato de contrato estandarizado, señalando que en la práctica los arrendatarios gestionaron directamente los permisos, para lo cual, como prueba superviniente, aportó copias de los permisos expedidos a nombre de los arrendatarios, cuyo detalle se muestra a continuación:

Permiso Eventual en Materia de Bebidas Alcohólicas			
Nombre del evento	Fecha de emisión	Vigencia	Autorizado para:
<b>Escenario del Entretenimiento S.A. de C.V., Folio 000085432</b>			
Feria Estatal de León 2025 Foro Mazda, Terraza Golden Lounge	10-ene-25	06-feb-25	<ul style="list-style-type: none"> <li>·De alto contenido alcohólico</li> <li>·Permitir el acceso únicamente a mayores de edad.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas en un horario posterior a las 23:59 hrs.</li> <li>·Enajenar o almacenar mensualmente desde 1001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos.</li> </ul>
<b>Martinez Acosta Gustavo Adolfo, Folio: 000085435</b>			
Feria Estatal de León.	10-ene-25	06-feb-25	<ul style="list-style-type: none"> <li>·De alto contenido alcohólico</li> <li>·Permitir el acceso únicamente a mayores de edad.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas en un horario posterior a las 23:59 hrs.</li> <li>·Enajenar o almacenar mensualmente desde 1001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos.</li> </ul>
<b>Promociones en Publicidad Masiva, S.A. de C.V., Folio: 000085449</b>			
Feria Estatal de León Terraza Palco VIP	10-ene-25	06-feb-25	<ul style="list-style-type: none"> <li>·De alto contenido alcohólico</li> <li>·Permitir el acceso únicamente a mayores de edad.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas en un horario posterior a las 23:59 hrs.</li> <li>·Enajenar o almacenar mensualmente desde 1001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos.</li> </ul>
<b>Tuluminati León S de R.L de C.V., Folio 000085431</b>			
Feria Estatal de León 2025, Foro Mazda, Terraza Stage Sound	10-ene-25	06-feb-25	<ul style="list-style-type: none"> <li>·De alto contenido alcohólico</li> <li>·Permitir el acceso únicamente a mayores de edad.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas en un horario posterior a las 23:59 hrs.</li> <li>·Enajenar o almacenar mensualmente desde 1001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas.</li> <li>·Enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos.</li> </ul>

Asimismo, argumenta que el depósito en garantía tenía un carácter condicional, aplicable únicamente si los permisos se otorgaban a nombre del Patronato y de ello derivaban sanciones, supuesto que no se actualizó, por lo cual considera que no existió riesgo ni afectación a la Hacienda Pública.

Señala que los contratos fueron cumplidos y se realizaron los pagos de conformidad a lo establecido en los mismos, razón por la cual no se optó por su rescisión, lo que habría significado una pérdida de ingresos para el Patronato, cabe referir que lo señalado por la funcionaria no es motivo de observación, no obstante, tampoco se acreditó una modificación a los contratos de arrendamiento en los que se subsanara el error involuntario detectado en relación a que los permisos de alcoholes serían tramitados por el Patronato.

Por lo anterior, acorde a los argumentos señalados y la documentación novedosa presentada, se aclara que los permisos fueron otorgados a los particulares, por lo que la garantía para avalar el pago de las posibles multas derivadas del permiso de alcoholes ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, referida la cláusula cuarta de los contratos, queda sin afectos, al no actualizarse el supuesto de que los permisos estuvieran a nombre del Patronato.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **Solventada**.

**Observación Núm. 012: Dictamen de rentabilidad.**

**Rubro: 4.1.7 «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios».**

**Cuenta: 417307306140200001001 «RESTAURANTES Y BARES», 417307306140300001001 «PALENQUE», 417307306140300002001 «JUEGOS MECÁNICOS».**

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, no acreditó la dictaminación por parte Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, para determinar el monto de las rentas a cobrar en su carácter de arrendador, que sustentara los montos establecidos en los diversos contratos elaborados por el con motivo de la organización de la Feria Estatal de León en sus diversas ediciones.

La relación de los contratos suscritos por arrendamiento de inmuebles, se detalla:

Mapa	Número	Arrendatario	Fecha contrato	Vigencia	Objeto	Importe de la renta (IVA incluido)
1	COM/ARR/INM-R/2024/122	Folklor La Tapatía, S.A. de C.V.	14-oct-24	Feria Estatal de León ediciones 2026, 2027 y 2028	Arrendamiento del Centro de Espectáculos de la Feria de León (CEFEL)	\$60,000,000.00

Mapa	Número	Arrendatario	Fecha contrato	Vigencia	Objeto	Importe de la renta (IVA incluido)
2	DC/AR/FER/24/001	Promotora de Diversiones y Atracciones, S.A. de C.V.	10-oct-24	10 de enero al 05 de febrero del 2025	Arrendamiento de superficie para la instalación de los juegos mecánicos	25,000,000.00
3	COM/ARR-INM-F/2024/587	Promociones en Publicidad Masiva S.A. de C.V.	20-nov-24	10 de enero al 05 de febrero del 2025	Arrendamiento de local 4/T/4 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}	276,001.24
4	COM/ARR-INM-F/2024/618	Tuluminati León	25-nov-24	10 de enero al 05 de febrero del 2025	Arrendamiento de local 4/T/5 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}	276,001.24
5	COM/ARR-INM-F/2024/589	Escenario del Entretenimiento S.A. de C.V.	20-nov-24	10 de enero al 05 de febrero del 2025	Arrendamiento de local 4/T/6 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}	276,001.24
6	COM/ARR-INM-F/2024/666	Gustavo Adolfo Martínez Acosta	17-dic-24	10 de enero al 05 de febrero del 2025	Arrendamiento de local 4/T/7 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}	181,858.40
7	COM/ARR-INM-F/2024/393	Gustavo Adolfo Martínez Acosta	23-oct-24	10 de enero al 05 de febrero del 2025	Arrendamiento de local 4/T/8 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}	360,033.76

El detalle de la ubicación de los espacios arrendados se muestra a continuación:



### Fuente de financiamiento local

Los ingresos por arrendamientos de inmuebles corresponden a «Ingresos propios».

### Normativa relacionada

Lo anterior, con relación a los artículos 263 Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; noveno fracción XX del Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico<sup>27</sup>, 2 primer párrafo, 3 fracción II, 5, fracción XXVIII, 14 fracción VIII, 26, 27, 28, 38, fracción XIV y 102 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato<sup>28</sup>.

### Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

«Artículo 263. Para el desempeño de las atribuciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»

### Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.

<sup>27</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de mayo de 1993 y 7 de mayo de 2024, respectivamente. Esta última entró en vigor el 8 de mayo de 2024 de acuerdo al artículo primero transitorio.

<sup>28</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente. Esta última entró en vigor el 14 de septiembre de 2023 de acuerdo al artículo primero transitorio.

«Artículo noveno. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

(...) XX. Crear su comité de compras y contratación de servicios, conforme al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato; (...)

### **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.**

«Artículo 2. Las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Tesorería, el Comité, la Contraloría, las Entidades, sus Órganos de Gobierno y sus respectivos Subcomités. (...)»

«Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento, las siguientes autoridades:  
(...) II. Las Entidades»

«Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:  
(...) XXVIII. Subcomité: El órgano colegiado que en el caso de las Entidades hace las veces del Comité. (...)»

«Artículo 14. Las Dependencias y Entidades en relación con las materias que regula este Reglamento deberán:  
(...) VIII. Acatar el presente Reglamento, los procedimientos y las disposiciones administrativas que se emitan conforme al mismo; (...)»

«Artículo 26. El Comité y los Subcomités serán los responsables de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones o arrendamientos de bienes así como para la contratación de los servicios que requieran, en los términos del presente Reglamento.»

«Artículo 27. Los Órganos de gobierno de las Entidades deberán llevar sus respectivos procedimientos a través de sus respectivos Subcomités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios.»

«Artículo 28. El Ayuntamiento a propuesta del Comité, y los Órganos de gobierno de las Entidades a propuesta de los Subcomités, conocerán y resolverán de la adquisición, enajenación, arrendamiento y comodato de bienes, así como de la suscripción de aquellos contratos y convenios que de conformidad con las normas especiales que los regulan, así lo requieran.»

«Artículo 38. El Comité y los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones, en el ámbito de su competencia:  
(...) XIV. Las demás que le conceda este Reglamento u otros ordenamientos legales así como el Ayuntamiento o su respectivo Órgano de Gobierno.»

«Artículo 102. Para la celebración de los contratos que regula este capítulo corresponderá al Comité:

I. Dictaminar el monto de las rentas que deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendador. El monto de las rentas de los inmuebles no podrá ser inferior al señalado en el dictamen; y (...)»

### Requerimientos de información

Mediante oficio AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/003 del 12 de mayo de 2025 dirigido al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se le solicitó proporcionar los contratos suscritos (con modificaciones, garantías y anexos) con cada uno de los arrendatarios respecto de los espacios denominados «Terrazas en el Foro Mazda», para las ediciones de la Feria de León 2024 y 2025.

A través del oficio FERIA/DIR/0351/2025 del 26 de mayo de 2025, fueron proporcionados los siguientes contratos:

Contrato	Objeto
COM/ARR-INM-F/2024/393	Arrendamiento de local 4/T/8 {Restaurante , Restaurante-Bar, Terraza}
COM/ARR-INM-F/2024/587	Arrendamiento de local 4/T/4 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}
COM/ARR-INM-F/2024/589	Arrendamiento de local 4/T/6 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}
COM/ARR-INM-F/2024/618	Arrendamiento de local 4/T/5 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}
COM/ARR-INM-F/2024/666	Arrendamiento de local 4/T/7 {Restaurante, Restaurante-Bar, Terraza}

Del análisis a los contratos proporcionados, se identificó la inexistencia de dictámenes que establecieran los montos de las rentas, así como la ausencia de avalúos de rentabilidad.

### Acta circunstanciada

En acta circunstanciada número 003 del 18 de junio de 2025 con el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se realizaron los siguientes cuestionamientos:

Cuestionamiento	Respuesta
Con relación al contrato de arrendamiento <b>COM/ARR/INM-R/2024/122</b> celebrado con Folklor La Tapatía S.A. de C.V. (...) 1. Indique si el Patronato, realizó dictamen del monto de las rentas que debía cobrar(...)	«En el caso de CEFEL, proporciono copia de dictamen del 9 de septiembre de 2024 por el Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, en el cual se dictamina celebrar un convenio modificadorio con la empresa Folkor que garantiza un ingreso importante.»

Con relación al contrato de arrendamiento **COM/ARR/INM-R/2024/122** celebrado con Folklor La Tapatía S.A. de C.V. (...)  
2. Indique si el Patronato, elaboró avalúo de rentabilidad (...)

«No se elaboró.»

Cuestionamiento	Respuesta
<p>Con relación al contrato de arrendamiento <b>DC/AR/FER/24/001</b> celebrado con Promotora de Diversiones y Atracciones, S.A. de C.V. (...)</p> <p><b>1.</b> Indique si el Patronato, realizó dictamen del monto de las rentas que debía cobrar(...)</p>	<p>«Para el caso del espacio destinado para juegos mecánicos, proporciono copia de dictamen del 3 de octubre de 2024 por el Subcomité del Patronato, en el cual se dictamina arrendar a Promotora de Diversiones y Atracciones, S.A. de C.V. por la cantidad propuesta por el arrendatario.»</p>

Con relación al contrato de arrendamiento **DC/AR/FER/24/001** celebrado con Promotora de Diversiones y Atracciones, S.A. de C.V. (...)

**2.** Indique si el Patronato, elaboró avalúo de rentabilidad (...)

Del análisis a la información proporcionada por el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se presentó evidencia documental correspondiente a dictámenes relacionados con el inmueble «CEFEL» y con el área destinada para la colocación de juegos mecánicos, identificándose lo siguiente: En el caso del inmueble «CEFEL», la evidencia proporcionada corresponde al dictamen con fecha del 9 de septiembre de 2024 mediante el cual se modifica el contrato de arrendamiento, a través del cual se acuerda formalizar el contrato COM/ARR/INM-R/2024/122 por tres ediciones adicionales de la Feria Estatal de León (2026, 2027 y 2028), estableciendo como contraprestación la cantidad de \$60,000,000.00. No obstante, dicho documento no constituye la dictaminación del monto de las rentas que deban cobrarse al tener el carácter de arrendador, sino que se limita a autorizar la adjudicación directa y aceptar la propuesta económica presentada por el arrendatario, sin incluir el análisis, estudio o procedimiento técnico que sustente que el monto fijado resulta adecuado y benéfico para los intereses del Patronato.

Respecto al área asignada para la instalación de juegos mecánicos, se aportó como evidencia el dictamen de fecha 3 de octubre de 2024, en el que se resolvió adjudicar de manera directa el contrato de arrendamiento correspondiente, aceptando la propuesta económica de la empresa adjudicada. No obstante, dicho documento no constituye la dictaminación del monto de las rentas que deban cobrarse al tener el carácter de arrendador, sino que se limita a autorizar la adjudicación directa y aceptar la propuesta económica presentada por el arrendatario, sin incluir el análisis, estudio o procedimiento técnico que sustente que el monto fijado resulta adecuado y benéfico para los intereses del Patronato.

En acta circunstanciada número 004 del 18 de junio de 2025 con el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se realizaron los siguientes cuestionamientos:

Cuestionamiento	Respuesta
-----------------	-----------

<p>Con relación a los contratos de arrendamiento COM/ARR-INM-F/2024/393, COM/ARR-INM-F/2024/587, COM/ARR-INM-F/2024/589, COM/ARR-INM-F/2024/618 y COM/ARR-INM-F/2024/666 de los espacios denominados «Terrazas en el Foro Mazda»(...)</p> <p><b>5. (...) a)</b> Indique si el Patronato, a través del área correspondiente, realizó dictamen del monto de las rentas que debía cobrar(...)</p>	<p>«Se presentaron los tabuladores de todos los espacios al Consejo para su aprobación»</p>
<p>Con relación a los contratos de arrendamiento COM/ARR-INM-F/2024/393, COM/ARR-INM-F/2024/587, COM/ARR-INM-F/2024/589, COM/ARR-INM-F/2024/618 y COM/ARR-INM-F/2024/666 de los espacios denominados «Terrazas en el Foro Mazda»(...)</p> <p><b>5. (...) b)</b> Señale el motivo por el cual no se elaboró dicho dictamen.</p>	<p>«Se basa en un histórico.»</p>
<p>Con relación a los contratos de arrendamiento COM/ARR-INM-F/2024/393, COM/ARR-INM-F/2024/587, COM/ARR-INM-F/2024/589, COM/ARR-INM-F/2024/618 y COM/ARR-INM-F/2024/666 de los espacios denominados «Terrazas en el Foro Mazda»(...)</p> <p><b>5. (...) c)</b> Indique si el Patronato, elaboró avalúo de rentabilidad de los espacios señalados(...)</p>	<p>«No se elaboró»</p>

Respecto a los espacios denominados «Terrazas en el Foro Mazda» el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, proporcionó evidencia de tabuladores comerciales para Feria Estatal de León 2025, los cuales refiere son útiles para determinar el monto de las rentas a cobrar de dichos espacios, a su vez, manifestó que el cálculo de los montos de renta se realiza con base en los contratos de años anteriores, sin embargo no proporcionó evidencia documental técnica que fundamente dicha metodología, ni proporcionó evidencia documental que acredite la elaboración de un dictamen para determinar el monto de las rentas que debe cobrar en su carácter de arrendador, no se omite mencionar que, en consideración de las atribuciones, la dictaminación le corresponde al Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, no acreditó la dictaminación por parte del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, para determinar el monto de las rentas a cobrar en su carácter de arrendador, que sustentara los montos establecidos en los diversos contratos elaborados por el con motivo de la organización de la Feria Estatal de León en sus diversas ediciones.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

## Respuesta:

### Presidenta Municipal

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, la Presidenta Municipal, respecto de la presente observación, señaló lo siguiente:

«(...)

En atención a esta observación, se aclara lo siguiente:

1. *Contrato de arrendamiento con Folklor La Tapatía, S.A. de C.V. Centro de Espectáculos de la Feria (CEFEL). El expediente incluye el dictamen emitido por el Subcomité de Adquisiciones en sesión de fecha 9 de septiembre de 2024, mediante el cual se aprobó la modificación al contrato de arrendamiento, fijando el monto de la renta a cobrar en su carácter de arrendador. Dicho acuerdo se adoptó por unanimidad, con la presencia del Órgano Interno de Control, y tomó en consideración aspectos de continuidad operativa, estabilidad de la relación comercial y seguridad del evento.*

*Si bien no se integró un estudio técnico de rentabilidad con avalúos o análisis de mercado, la información cumple con la atribución prevista en el artículo 102, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, que señala:*

*"Artículo 102. Para la celebración de los contratos que regula este capítulo corresponderá al Comité:*

*I. Dictaminar el monto de las rentas que deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendador. El monto de las rentas de los inmuebles no podrá ser inferior al señalado en el dictamen; y (...)"*

**Ello al haber sido el Subcomité el órgano competente que determino el monto de la renta.**

2. **Contrato de arrendamiento con Promotora de Diversiones y Atracciones, S.A. de C.V. (instalación de juegos mecánicos).** *El expediente contiene el dictamen emitido por el Subcomité de Adquisiciones el 3 de octubre de 2024, en el cual se autorizó la adjudicación directa y se aprobó el monto de la renta. La determinación se adoptó en sesión formal con participación del Órgano Interno de Control y se sustentó en criterios históricos, así como en beneficios adicionales derivados de la contratación (instalación de juegos infantiles sin costo, activaciones promocionales, boletos gratuitos, seguro de responsabilidad civil y protocolos de mantenimiento). Dichos elementos fueron considerados como parte del valor agregado que justifico la viabilidad institucional del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102, fracción I del Reglamento.*

3. **Contratos de arrendamiento de terrazas del Foro Mazda (Feria 2025)** *Para estos espacios, los montos se fijaron con base en el tabulador comercial aprobado por la **Comisión de Comercialización y ratificado por el Consejo Directivo del Patronato** en atención a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento del Patronato, que refiere que dicho órgano de administración es la máxima autoridad del Patronato; ajustando los importes conforme a los **índices inflacionarios oficiales y a los parámetros históricos de ocupación.** Con ello se garantizó continuidad operativa y legitimidad en la fijación de precios.*

Finalmente, resulta importante mencionar que en todos los casos, los contratos fueron **cumplidos por los arrendatarios y se recibieron los ingresos pactados, sin identificarse detrimento patrimonial ni afectación presupuestal al Patronato**. Además, se contó con la supervisión del Órgano Interno de Control y de la Contraloría Municipal en las sesiones correspondientes, garantizando la transparencia y legalidad de los procedimientos.

Así pues, considerando que no existió afectación al patrimonio público, se solicita a esa Auditoría Superior tener la observación Sin acciones pendientes a realizar por parte del sujeto fiscalizado.»

### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

En su respuesta, la Presidenta Municipal señala que respecto del contrato de arrendamiento con Folklor La Tapatía, S.A. de C.V. «CEFEL», el expediente incluye el dictamen emitido por el Subcomité de Adquisiciones del 9 de septiembre de 2024, mediante el cual se aprobó la modificación del contrato fijando el monto de la renta a cobrar, enfatiza la formalidad de la sesión y la presencia del Órgano Interno de Control. Para el contrato con Promotora de Diversiones y Atracciones, S.A. de C.V. «juegos mecánicos», refiere que el dictamen del 3 de octubre de 2024 autorizó la adjudicación directa y aprobó el monto de la renta con base en criterios históricos y beneficios adicionales considerados como valor agregado. Respecto a las terrazas del Foro Mazda «edición 2025», argumenta que los importes se determinaron con base en un tabulador comercial aprobado por la Comisión de Comercialización y ratificado por el Consejo Directivo del Patronato, ajustado con índices inflacionarios y parámetros históricos de ocupación. Finalmente, sostiene que en todos los casos se recibieron los ingresos pactados sin detrimento patrimonial, con participación de los órganos de control del Patronato y el Municipio.

En relación a lo expuesto si bien se acreditan dictámenes del Subcomité en los casos de CEFEL y juegos mecánicos, los mismos ya habían sido proporcionados y valorados durante la etapa de ejecución, no obstante, su contenido se limita a autorizar adjudicaciones directas y aceptar propuestas económicas de los arrendatarios, sin que se advierta un análisis técnico que sustente que los montos fijados resultan adecuados y rentables para los intereses del Patronato, como lo establece el artículo 102, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León.

En el caso de las terrazas del Foro Mazda, el uso de tabuladores aprobados por órganos internos del Patronato no sustituye la obligación normativa de contar con la dictaminación formal del Subcomité. La normativa citada en la propia observación (artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León) establece que la determinación de los montos de renta corresponde exclusivamente a dicho órgano colegiado, por lo que la fijación de importes mediante tabuladores históricos sin dictamen carece de validez.

En consecuencia, aun cuando el Patronato percibió los ingresos derivados de los contratos en cita, y no se acreditó un daño directo al erario, subsiste un incumplimiento normativo en la integración de los expedientes de arrendamiento, al no acreditarse la dictaminación técnica de rentabilidad por parte del Subcomité para todos los contratos citados.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

**Observación Núm. 013: Póliza de seguro para arrendamiento de CEFEL.**

**Rubro: 4.1.7 «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios».**

**Cuenta: 417307306140300001001 «PALENQUE».**

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, no acreditó la rescisión del contrato FERIA/DIR/ARR/021/044 ante el incumplimiento por parte del prestador de servicios, de una de las obligaciones pactadas en el mismo, específicamente de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

El detalle del contrato se muestra a continuación:

Contrato	Arrendatario	Importe total	Ediciones de Feria	Días de ocupación por edición
FERIA/DIR/ARR/021/044	Folklor La Tapatía, S.A. de C.V.	\$53,069,487.75	2023, 2024, 2025	62 días naturales

**Objeto:** Contrato de Arrendamiento temporal del Centro de Espectáculos de la Feria Estatal de León (CEFEL), para realizar peleas de gallos con cruce de apuestas, rifas y sorteos, venta de alimentos y bebidas (incluidas alcohólicas de alta y baja graduación) así como presentaciones de artistas en vivo diariamente durante la Feria de León 2023, 2024 y 2025.

### Normativa relacionada

Lo anterior, con relación a los artículos 229 de la abrogada Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato<sup>29</sup>; 263 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León<sup>30</sup>, Guanajuato; cláusula octava y décima novena del contrato de arrendamiento número FERIA/DIR/ARR/021/044 del 29 de noviembre de 2021; que señalan:

<sup>29</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 11 de septiembre de 2012, abrogada el 18 de septiembre del 2024.

<sup>30</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente. Esta última entró en vigor el 14 de septiembre de 2023 de acuerdo al artículo primero transitorio.

## **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

«Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.»

## **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

«Artículo 229. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»

## **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.**

«Artículo 263. Para el desempeño de las atribuciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»

## **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.**

«Artículo 14. Las Dependencias y Entidades en relación con las materias que regula este Reglamento deberán:

(...)

- III. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;

(...»

## **Contrato FERIA/DIR/ARR/021/044**

### **«CLÁUSULAS**

(...)

OCTAVA. EL ARRENDATARIO se obliga a contratar un seguro con cobertura de Responsabilidad Civil, por todos los eventos que realiza, durante el periodo de la Feria Estatal de León 2023, 2024 y 2025, para proteger los daños al bien inmueble, a terceros y a las personas que asistan, incluyendo periodo de montaje y desmontaje con motivo del desarrollo de la Feria 2023, 2024 y 2025 La póliza de seguro deberá especificar endoso preferente sobre el bien inmueble en favor del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.»

«DÉCIMA NOVENA. Procederá la rescisión del contrato cuando alguna de las partes incumpla, de forma parcial o total, con cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, en cuyo caso, las partes se restituirán recíprocamente los beneficios entregados, y la parte que incumpla estará plenamente obligada a pagar una penalización adicional acordada entre las partes, y que no será mayor al 20% del valor del contrato.»

### Requerimiento de información

Mediante requerimiento AECF(CAA)/980/2025, del 20 de mayo de 2025, dirigido al Administrador Único de la empresa Folklor La Tapatía, S.A de C.V., se solicitó proporcionar copia de la póliza de seguro con cobertura de Responsabilidad Civil, para los eventos o conciertos realizados en el Centro de Espectáculos de la Feria Estatal de León, durante la Feria en su Edición 2024, de acuerdo a la cláusula octava del contrato FERIA/DIR/ARR/021/044. Con oficio sin número del 28 de mayo de 2025, manifestó lo siguiente: «5. EN RELACION A LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO FERIA/DIR/ARR/021/044 RELATIVA A LA POLIZA DE SEGURO CON COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL CEFEL DURANTE LA EDICION 2024. ME PERMITO INFORMARLE QUE SE PAGO AL PATRONATO UN SEGURO DE DAÑOS TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LAS FACTURAS PAGADAS EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 CON EL FOLIO 18018 Y CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2024 CON FOLIO 18461, ASI COMO TAMBIEN SE PAGO LO RELATIVO AL PALENQUE 2024 CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023 CON FOLIO 14798.»

Del análisis a las facturas proporcionadas, se identificaron los conceptos relacionados por el arrendatario al Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico con la descripción de «SERVICIOS ADICIONALES Y DAÑOS».

### Acta circunstanciada

Por lo anterior, mediante acta circunstanciada número 005 del 18 de junio de 2025, con el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se realizaron los siguientes cuestionamientos:

Cuestionamiento	Respuesta
1. De acuerdo con la cláusula OCTAVA del contrato FERIA/DIR/ARR/021/044, indique si la empresa Folklor La Tapatía, S.A de C.V., en carácter de arrendatario le proporcionó la póliza de seguro con cobertura de Responsabilidad Civil, por todos los eventos que realiza, durante el periodo de la Feria Estatal de León 2024 donde se especifica el endoso preferente sobre el bien inmueble en favor del «Patronato»	«No se proporcionó la póliza de seguro con cobertura de Responsabilidad Civil.»
2. Indique el motivo por el cual no se solicitó la póliza de responsabilidad civil estipulada en el contrato.	«Consideramos que si la tendría, en el entendido de que a eso se comprometió al firmar el contrato.»
3. Indique el motivo por el cual, la empresa Folklor La Tapatía, S.A de C.V. realizó pagos al «Patronato» por conceptos de «SERVICIOS ADICIONALES Y DAÑOS» e indique a qué se refieren los conceptos señalados. Proporcione evidencia documental de su respuesta.	«Los pagos no corresponden al contrato del Palenque FERIA/DIR/ARR/021/044, y los pagos, no se refieren a daños, sino a servicios adicionales bajo otros contratos de arrendamiento fuera de temporada de Feria. Se proporcionará evidencia documental, mediante oficio de alcance.»
4. Indique si se materializó el supuesto de la cláusula DÉCIMA NOVENA del contrato FERIA/DIR/ARR/021/044, referente al incumplimiento de alguna de las partes.	«No se materializó el supuesto de la cláusula DÉCIMA NOVENA del contrato FERIA/DIR/ARR/021/044.»
5. Indique el motivo por el cual no se realizó lo estipulado en la cláusula DÉCIMA NOVENA del contrato	«No se percató de la falta de la póliza de seguro de responsabilidad civil, toda vez que el contrato fue suscrito en 2021.»

Cuestionamiento	Respuesta
FERIA/DIR/ARR/021/044, ante el incumplimiento por parte del Arrendatario.	

Con oficio de alcance FERIA/DIR/0407/2025 del 24 de junio de 2025, se proporcionaron los contratos de arrendamiento, de los cuales derivaron los servicios adicionales por los que se pagaron los conceptos de «SERVICIOS ADICIONALES Y DAÑOS», acreditando lo manifestado por el funcionario en el acta circunstanciada y desvirtuando lo expresado por el arrendatario en el entendido de que los pagos efectuados no sustituyen ni cumplen la obligación de pago al patronato de un seguro de daños, por lo tanto, las declaraciones del funcionario confirman el hecho observado al no contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, asimismo, se precisa que, si bien no se presentó siniestralidad durante la vigencia del arrendamiento, ello no significa la no actualización de la materialidad de la rescisión contractual, así la obligación del otorgamiento de la póliza de seguro de responsabilidad civil, sí resultaba obligatoria para cubrir los riesgos que eventualmente pudieran suscitarse durante la vigencia del arrendamiento.

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, no acreditó la rescisión del contrato FERIA/DIR/ARR/021/044 ante el incumplimiento por parte del prestador de servicios, de una de las obligaciones pactadas en el contrato, específicamente de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Se solicita proporcione los documentos, información argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

### Respuesta:

#### Presidenta Municipal

Mediante oficio PML/079/2025 del 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, se emite respuesta a la presente observación en los siguientes términos:

«(...)

*Primeramente, se reconoce que existió una **omisión involuntaria** al no requerirse la póliza de seguro prevista en la cláusula octava del contrato. Dicha situación obedece a que el contrato fue suscrito en la administración antepasada a la actual, asimismo por deficiencias en la entrega de la información derivada del contrato el incumplimiento **no fue advertido oportunamente**, sino derivado del proceso de Revisión de Cuenta Pública 2024.*

*No obstante lo anterior, durante las ediciones 2023, 2024 y 2025 **no se materializó ningún supuesto de siniestro ni se registró afectación patrimonial**. El arrendatario **cumplió con el objeto principal del contrato**, efectuó puntualmente los pagos pactados y operó el inmueble conforme a lo autorizado, garantizando los ingresos comprometidos y la realización de los espectáculos programados.*

*Optar por la rescisión en su momento habría resultado **desproporcionado y contrario al interés público**, al cancelar un contrato que aseguraba ingresos estratégicos y la continuidad de la programación artística. En cambio, se preservó la operación de un espacio central de la Feria*

*Estatal de León, en apego al principio de buena administración pública, reconocido como derecho fundamental por el Poder Judicial de la Federación (Tesis aislada 1.4o.A.5 A (11a.), Semanario Judicial de la Federación, 2021).*

*Para fortalecer la trazabilidad contractual y evitar situaciones similares, el Patronato implementará mecanismos de control adicionales, que incluyen la verificación sistemática de pólizas en contratos multianuales y la verificación de obligaciones principales.*

*En virtud de que **no existió daño ni afectación patrimonial**, y que la omisión fue de naturaleza administrativa derivada de un proceso de transición, se solicita respetuosamente a esa Auditoría tener la observación **Sin acciones pendientes a realizar**.»*

### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

La Presidenta Municipal, en su respuesta, reconoce la omisión involuntaria relacionada con la póliza de seguro de responsabilidad civil en el contrato FERIA/DIR/ARR/021/044. Señala que esta situación se originó en el contexto de la administración anterior, y que, debido a deficiencias en la entrega de la información correspondiente, no fue posible detectar el incumplimiento de manera oportuna, sino que fue derivado de la Revisión de Cuenta Pública 2024, por lo anterior, se confirma que no se acreditó la contratación por parte del arrendatario, de una póliza de seguro de responsabilidad civil, acorde a lo señalado en el contrato citado.

Además, señala que, a pesar de esta omisión, no se materializó ningún siniestro ni se registró afectación patrimonial durante las ediciones de las Ferias de los años 2023, 2024 y 2025. También destaca que el arrendatario cumplió cabalmente con el objeto principal del contrato, realizando los pagos pactados en tiempo y forma, y operando el inmueble conforme a las condiciones establecidas, no obstante, se precisa que, si bien no se presentó siniestralidad durante la vigencia del arrendamiento, ello no justifica la falta de cumplimiento a la obligación del otorgamiento de la póliza de seguro de responsabilidad civil, pues ésta tiene como finalidad prevenir y garantizar que ante daños y perjuicios que pudieran generarse se cubrirán los deterioros ocasionados, esto es, no tiene que actualizarse un siniestro para exigir dicha póliza.

En cuanto a la posible rescisión del contrato debido al incumplimiento mencionado, la funcionaria argumenta que dicha decisión habría sido desproporcionada y contraria al interés público, ya que implicaría la cancelación de un contrato que garantizaba ingresos estratégicos y la continuidad de la programación artística de la Feria Estatal de León. El argumento del fiscalizado, parte de premisas subjetivas, pues no aporta evidencia que respalde que la eventual rescisión del contrato habría producido consecuencias, pues en ningún momento consideró la regularización de la obligación pactada en cuanto a la póliza de responsabilidad civil, y ante ello, el incumplimiento por parte del prestador de servicios.

Finalmente, subraya que el Patronato ha decidido implementar mecanismos adicionales para reforzar el control y seguimiento de los contratos, con el fin de evitar que situaciones similares se repitan en el futuro, no obstante, no proporciona evidencia que acredite la aplicación de dichos mecanismos de control.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

**Observación Núm. 014: Entrega de boletos de acceso sin costo a miembros del Patronato.**

**Rubro: 4.1.7 «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios».**

**Cuenta: 417307306140400004001 «ADMISION EVENTOS ESPECIALES».**

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observó que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico entregó boletos de acceso sin costo para diversos eventos de la Feria León 2024 a integrantes del Consejo Directivo del Patronato, sin que dicha acción se encuentre autorizada por autoridad que cuente con atribución legal, reglamentaria o administrativa que así lo determine, además que no se acreditó que la entrega de dichos boletos estuviera dirigida a fortalecer vínculos o relaciones con los diferentes sectores de la sociedad que abonara al impulso y fortalecimiento del desarrollo social, turístico, ambiental, económico y cultural del municipio y el estado.

En acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023<sup>31</sup>, se aprobó por unanimidad la propuesta de emisión de boletos de acceso sin costo como parte de las acciones orientadas a la promoción, difusión, comunicación e imagen de la Feria Estatal de León 2024, esto con la finalidad de fortalecer vínculos con los diferentes sectores de la sociedad que abonen al impulso y fortalecimiento del desarrollo social, turístico, ambiental, económico y cultural del municipio y el estado. Además, se acuerda que para fortalecer las relaciones entre los diferentes sectores de la sociedad que representan los miembros del Consejo Directivo se le otorgará hasta cuatro boletos de acceso sin costo, bajo demanda y disponibilidad.

El total de los boletos entregados a los consejeros del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico asciende a **720** boletos<sup>32</sup>, derivado de la asignación de 4 accesos por evento, para 10 integrantes, durante 18 eventos realizados, como se muestra a continuación:

---

<sup>31</sup> Documento citado con la intención de contextualizar, con base en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Guanajuato.

<sup>32</sup> Cantidad de boletos determinada por esta Auditoría Superior al sumar los boletos relacionados en los documentos denominados «acuses de recibido» proporcionados en acta circunstanciada número 006 del 25 de junio de 2025, con el Director General del Patronato.

Número de personas que recibieron boletos (A)	Número de boletos recibidos por evento (B)	Número de eventos (C)	Total de boletos entregados D = (A * B * C)
10	4	18	720

Marca:

(D) Únicamente se contemplaron los boletos entregados en el ejercicio 2024.

El detalle completo se muestra en el **Anexo\_FIN\_003\_«Entrega de boletos de acceso a miembros del Patronato»**.

#### Fuente de financiamiento local

Los ingresos obtenidos por la venta de los boletos de acceso a los diversos eventos de la Feria de León 2024, se registraron en los siguientes documentos como «Ingresos propios»:

Documento contable devengado					Documento contable recaudado		
Número de documento	Fecha	Importe	Número de fondo	Nombre del fondo	Número de documento	Número de cuenta	Nombre de la cuenta
101002	02-ene-24	\$ 562,864.00	14	Ingresos Propios	101002	11200004000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
101082	12-ene-24	612,288.00	14	Ingresos Propios	101082	11200004000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
102079	15-feb-24	784,500.00	14	Ingresos Propios	102079	11200004000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743
102111	27-feb-24	44,446,795.00	14	Ingresos Propios	102111	11200004000000000000	BANCO BANORTE CTA.0802653743

#### Normativa relacionada

Lo anterior, con relación a los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la abrogada Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato<sup>33</sup>; 2 y 103 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2 del Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico (dentro del cual no se encontró disposición expresa que faculte a dicho organismo para asignar boletos a sus propios integrantes ni como retribución, compensación o representación institucional)<sup>34</sup>; 1, 2, primer párrafo y 31, primer párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de León, Guanajuato<sup>35</sup>; y cláusula primera numeral 2 del Contrato de Prestación de Servicios número ESP/FER/PS/23/042<sup>36</sup>; que señalan:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

<sup>33</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 11 de septiembre de 2012, abrogada el 18 de septiembre del 2024.

<sup>34</sup> Es aplicable la publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de mayo de 1993 y 16 de diciembre de 2014, respectivamente. Esta última entró en vigor el 17 de diciembre de 2014 acorde al primer artículo transitorio.

<sup>35</sup> Lineamientos aplicables a partir del 01 de enero del 2024 acorde al artículo primero transitorio y difundidos a través del portal institucional del Municipio.

<sup>36</sup> Contrato suscrito el 18 de diciembre de 2023, vigente a partir de la fecha de firma del mismo, hasta el momento de la firma del Convenio de Finiquito, el cual se realizó el 22 de febrero de 2024.

(...)»

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato**

«Artículo 4. La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.»

### **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**

«Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado, los Ayuntamientos y las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas y Municipal.»

«Artículo 103. La contabilidad gubernamental comprende el registro de las transacciones que llevan a cabo los sujetos de la Ley, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos.»

### **Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico**

«Artículo Segundo. - El Patronato tiene por objeto:

I.- Promover y organizar la Feria Estatal de León, Guanajuato, cada año en las fechas que establezca, anteriores y posteriores al día en que se conmemora la fundación de la ciudad.

(...)»

### **Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de León, Guanajuato.**

«Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la optimización de los recursos de gasto público, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

«Artículo 2. Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, de la Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato.

(...)»

«Artículo 31. Para la formalización de instrumentos jurídicos correspondientes a procesos de contratación de servicios generales excluidos del Reglamento, así como de servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública, las UR deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar que tales contrataciones se realicen en apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

(...)»

## Contrato de Prestación de Servicios número ESP/FER/PS/23/042

### «CLÁUSULAS

#### **PRIMERA: DEFINICIONES.**

Ambas partes acuerdan que para efectos del presente Contrato los conceptos que a continuación se listan tendrán los siguientes significados:

(...)

2. **BOLETO(S) DE ACCESO SIN COSTO** - Son todos aquellos boletos cuyo valor nominal es igual a \$0.00 pesos M.N., y que podrán ser utilizados por EL PATRONATO como medio de estrategias, comunicación y fortalecimiento de relaciones públicas.»

#### **Acta Circunstanciada**

Mediante acta circunstanciada número 006 del 25 de junio de 2025, con el Director General del Patronato, se asentaron los siguientes cuestionamientos:

Cuestionamiento	Respuesta
2. Respecto al contrato <b>ESP/FER/PS/23/042</b> , de acuerdo a la cláusula PRIMERA, proporcione la relación del número de boletos solicitados al prestador de servicios, los cuales fueron denominados como BOLETO(S) DE ACCESO SIN COSTO, (...) clasificados por evento. Documente sus comentarios.	«(...) <b>Boletos de acceso sin costo.</b> No se tiene una relación del total, pero se establece en los contratos de los patrocinios, y se solicitaron 4 boletos por evento para entregar a todos los consejeros. Proporciono evidencia documental del acuse de recibido de los boletos proporcionados a los patrocinadores y a los consejeros.»
3. En relación al punto anterior, indique cuántos BOLETO(S) DE ACCESO SIN COSTO fueron efectivamente entregados. Proporcione evidencia de sus comentarios.	«Proporciono evidencia documental del acuse de recibido de los boletos proporcionados a los patrocinadores y a los consejeros que incluye el número de Accesos sin costo que se entregaron.»
4. De acuerdo al numeral anterior, indique el sustento legal para la emisión, distribución y entrega de BOLETO(S) DE ACCESO SIN COSTO.	«Como fundamento, se tiene el Artículo segundo, fracción I del Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, donde se declara el objeto del Patronato, el cual es la organización de los eventos de la Feria, revisando el histórico se usaron estos boletos como herramientas o estrategias de promoción para cumplir con el objeto en cuestión. Adicionalmente, se proporciona acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del «Patronato» donde se acuerda la emisión y otorgamiento de boletos de acceso sin costo a los consejeros.»
5. Describa el procedimiento para determinar a quienes se entregarían los boletos sin costo.	«Nosotros como patronato, verificamos la forma en que se venían entregando esos boletos, y decidimos hacerlo de esa forma, principalmente a centros educativos, escuelas y patrocinadores. Así se llevó a cabo en ediciones anteriores de la Feria.»

Lo manifestado por el funcionario no desvirtúa el hecho observado, toda vez que si bien se autorizó por parte del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, el otorgamiento de boletos de acceso sin costo a los consejeros con la finalidad de fortalecer las relaciones entre los diferentes sectores de la sociedad y para acciones orientadas a la promoción, difusión, comunicación e imagen de la Feria Estatal de León 2024 que abonen al impulso y fortalecimiento del desarrollo social, turístico, ambiental, económico y cultural del municipio y el estado, lo cierto es que no se acreditó que los boletos fueron entregados para dichos fines.

Además, el hecho de que exista un acuerdo del Consejo Directivo del Patronato no supe la ausencia de facultades legales y reglamentarias para autorizar tales entregas, ya que el principio de legalidad que rige a las entidades públicas establece que solo pueden actuar conforme a lo expresamente previsto en la norma, y no se identificó disposición alguna que contemple la asignación de boletos como retribución, estímulo o mecanismo de promoción institucional dirigido a sus propios miembros. Asimismo, el uso de antecedentes históricos no constituye fundamento normativo ni genera derechos adquiridos, en consecuencia, la entrega de accesos gratuitos a los miembros del Consejo Directivo del Patronato compromete la transparencia y los principios de racionalidad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, se confirma que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, autorizó la entrega de boletos de acceso sin costo para diversos eventos de la Feria León 2024 a integrantes del propio Consejo Directivo del Patronato, sin que dicha acción se encuentre fundamentada en una disposición legal, reglamentaria o administrativa que lo faculte expresamente, además que no se acreditó que la entrega de dichos boletos estuviera dirigida a fortalecer vínculos o relaciones con los diferentes sectores de la sociedad que abonara al impulso y fortalecimiento del desarrollo social, turístico, ambiental, económico y cultural del municipio y el estado.

Se solicita proporcione los documentos, información argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

### Respuesta:

#### Presidenta Municipal

Mediante oficio PML/079/2025 del 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, se emite respuesta a la presente observación en los siguientes términos:

«(...)

*En primer término, es importante destacar que el contrato de prestación de servicios número ESP/FER/PS/23/042, suscrito el 18 de diciembre de 2023, establece en su cláusula primera la definición de los **"boletos de acceso sin costo"**, señalando expresamente que podrán ser utilizados por el Patronato como medio de **estrategias de comunicación y fortalecimiento de relaciones públicas**. Esta previsión contractual constituye el marco para que el Patronato disponga de un número limitado de boletos con fines institucionales, **sin que dichos boletos formen parte del inventario destinado a la venta**.*

*Ahora bien, el artículo 2 del Reglamento del Patronato establece como parte de su objeto no sólo la organización de la Feria Estatal de León, sino también la promoción y difusión de las actividades y de las instalaciones a su cargo. Asimismo, el artículo 9, fracción XXI, faculta al Consejo Directivo a realizar "todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del organismo".*

*En este sentido, la decisión colegiada de entregar boletos de cortesía a los consejeros se encuentra apegada a la finalidad de reforzar la difusión y vinculación social de la Feria, puesto que*

los conceptos de "**organización**" y "**promoción**" comprenden un conjunto amplio de actividades que incluyen, entre otras, la planeación, contratación, diseño, vinculación institucional, difusión logística y fortalecimiento de imagen pública, de manera que **la entrega de dichos boletos se ajusta al objeto ya mencionado.**

Adicionalmente es importante subrayar que los integrantes del Consejo Directivo no actúan en lo individual, sino en representación de **sectores estratégicos del municipio y el estado**, esto es así puesto que en atención al artículo tercero del Reglamento del Patronato, el Consejo Directivo se integra de representantes de diversos sectores de la sociedad, tales como: gobierno estatal, ayuntamiento, organismos empresariales, sindicatos y sociedad civil organizada, profesionistas.

De esta manera la entrega de boletos tuvo como objetivo **fortalecer los vínculos entre el Patronato y estos sectores**, al permitir a los consejeros cumplir su función representativa de vinculación y promoción, y **no como un beneficio de carácter personal.** Se reitera pues que la asignación de boletos constituye una **acción institucional orientada a fortalecer los vínculos entre el patronato y los sectores que los consejeros representan**, conforme al objeto Patronato, establecido en el artículo segundo de su reglamento.

**"Artículo Segundo.-** El Patronato tiene por objeto:

**I.-** Promover y organizar la Feria Estatal de León, Guanajuato, cada año en las fechas que establezca, anteriores y posteriores al día en que se conmemora la fundación de la ciudad.

(...)

**IV.-** Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades que se organicen y las instalaciones que se administren. (...)"

Es indispensable referir que la entrega de los boletos **fue autorizada por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 15 de diciembre de 2023**, constando en acta formal, lo que garantiza trazabilidad y control documental. Además, los boletos otorgados corresponden a cortesías incluidas en el contrato con el prestador de servicios, **sin que su emisión generara costo adicional o pérdida de ingresos para el Patronato.**

Los 720 boletos entregados a lo largo de 18 eventos provinieron de la bolsa de cortesías prevista contractualmente, por lo que no sustituyeron boletaje de venta ni afectaron la recaudación de ingresos propios, es decir, no se afectaron los ingresos proyectados ni recaudados; en consecuencia **no existe, daño ni perjuicio económico al Patronato.**

En virtud de lo anterior, se considera que la entrega de boletos de acceso sin costo a los integrantes del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León se encuentra debidamente **sustentada en el marco contractual y reglamentario, aprobada por órgano competente, justificada en función de la representación sectorial de los consejeros y sin impacto patrimonial.** Por tanto, se solicita respetuosamente a esa Auditoría tener la observación por **Solventada**, al no configurarse daño, afectación presupuestal ni desviación de objeto institucional.»

## **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

En su respuesta, la Presidenta Municipal argumenta que la entrega de boletos de acceso sin costo a integrantes del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León, encuentra sustento en el contrato ESP/FER/PS/23/042, cuya cláusula primera prevé los «boletos de acceso sin costo» como herramienta de comunicación y fortalecimiento de relaciones públicas. Asimismo, refiere que los artículos 2 y 9, fracción XXI, del del Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico del Municipio de León, Guanajuato facultan al Consejo Directivo para realizar acciones necesarias a fin de cumplir su objeto, entre ellas la organización, promoción y difusión de la Feria. Bajo esa interpretación, sostiene que la entrega de cortesías a consejeros respondió a fines institucionales vinculados con su carácter de representantes de sectores estratégicos de la sociedad y no a beneficios personales. Finalmente, enfatiza que dichos boletos provinieron de cortesías contractuales, sin sustituir boletaje destinado a la venta al público.

No obstante, lo manifestado si bien el contrato prevé la figura de boletos de cortesía como herramienta de comunicación y relaciones públicas, lo cierto es que no se acreditó que los 720 boletos entregados se destinaran efectivamente para dichos fines, además que su asignación directa a los consejeros, aun y cuando haya sido aprobada en sesión del Consejo Directivo aludiendo a su carácter de representantes de sectores estratégicos, no se proporciona evidencia documental que justifique que el destino fue para sus representados y no un beneficio particular.

Debe precisarse que la previsión contractual no otorga una facultad al Patronato para disponer de cortesías, el hecho de que exista un acuerdo del Consejo Directivo del Patronato no suple la ausencia de facultades legales y reglamentarias para autorizar tales entregas, no obstante, no se identificó disposición alguna que contemple la asignación de boletos como retribución, estímulo o mecanismo de promoción institucional dirigido a sus propios miembros.

Si bien el otorgamiento de cortesías a los consejeros no provocó un daño o perjuicio económico al Patronato, lo cierto es que, tampoco se acredita que se haya cumplido con la finalidad de llevar acciones de promoción y vinculación, a través de los propios miembros del Patronato, salvo que el destino de los mismos pudiera constatarse que fue entregado a terceros y en circunstancias que acrediten la multicitada finalidad, de lo cual no se argumenta ni documenta por el sujeto fiscalizado.

Es relevante señalar que fue hasta el siete de mayo de 2024, con la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Guanajuato de la última reforma al Reglamento del Patronato, cuando se incorporó como atribución del Consejo Directivo la entrega de cortesías o pases de acceso a organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil organizada sin fines de

lucro<sup>37</sup>, supuesto que no estaba contemplado con anterioridad y que, en consecuencia, no ampara la entrega realizada a sus propios miembros durante la edición 2024 de la Feria.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

### Observación Núm. 015: Adjudicación directa de servicios de seguridad privada

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, adjudicó de manera directa<sup>38</sup> el contrato DS/PS/FER/24/003, para la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la Feria Estatal de León<sup>39</sup>, sin acreditar el haber realizado una segunda convocatoria, al haberse declarado desierta en su primera convocatoria<sup>40</sup> la Licitación Pública Local Presencial PFL-LPL-02/2024.

El detalle del contrato suscrito se muestra a continuación:

Número	Fecha	Proveedor	Objeto	Importe (IVA Incluido)
DS/PS/FER/24/003	21-oct-24	Grupo Omega Especial Internacional, S.A. de C.V. <sup>41</sup>	PRIMERA. OBJETO. LAS PARTES celebran el presente contrato con el propósito de que EL PRESTADOR lleve a cabo el servicio referido en la carátula del presente instrumento, en adelante referido como EL SERVICIO, en la ubicación y fechas indicadas en la misma carátula. LAS PARTES acuerdan también que el Contrato estará sujeto a los plazos antes referidos en la Carátula.	\$ 6,042,254.40 <sup>42</sup>

### Fuente de financiamiento local

Conforme a lo especificado en la autorización presupuestal, el pago se previó realizar con «Recursos propios».

### Normativa relacionada

<sup>37</sup> Atribución prevista en la fracción XXIV del artículo noveno del multicitado Reglamento del Patronato.

<sup>38</sup> En acta de sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2024, el «Subcomité», autorizó por unanimidad de votos, la adjudicación directa del contrato de servicio de seguridad privada para Feria Estatal de León 2025 a la empresa Grupo Omega Especial Internacional S.A. de C.V.

<sup>39</sup> La prestación del servicio corresponde a la edición del ejercicio 2025 de la Feria Estatal de León. La vigencia del contrato es del 6 de enero al 9 de febrero de 2025.

<sup>40</sup> Al no encontrarse por lo menos tres licitantes que cumplieran con los requisitos establecidos en las bases.

<sup>41</sup> La empresa Grupo Omega Especial Internacional, S.A. de C.V., tenía la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Guanajuato, con una vigencia al 29 de enero de 2025, la cual era menor a la vigencia de la prestación del servicio referida en el contrato.

<sup>42</sup> Durante el periodo sujeto a revisión, no se realizaron pagos.

Lo anterior, con relación a los artículos 134, primer, cuarto y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 263 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 68, 94 fracción II y 125, primer párrafo y fracción I, segundo y tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato<sup>43</sup>:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

(...)

### **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.**

*«Artículo 263. Para el desempeño de las atribuciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»*

### **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato**

*«Artículo 68. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo, con la cancelación del procedimiento o cuando se declare desierta en segunda convocatoria.»*

---

<sup>43</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente. Esta última entró en vigor el 14 de septiembre de 2023 de acuerdo al artículo primero transitorio.

«Artículo 94. Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

(...)

II Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;

Declarada desierta la licitación o partida, el Comité o Subcomité, podrá emitir una segunda convocatoria o adjudicar directamente el contrato. Si se declara desierta la licitación o partida en segunda convocatoria, el Comité o Subcomité asignará el contrato mediante adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, se podrá llevar a cabo el procedimiento respectivo en las que no se declararon desiertas.

En las partidas declaradas desiertas, se llevará a cabo el procedimiento de contratación correspondiente de acuerdo a su monto.

En caso de declararse desierta una licitación o partida, en el acta correspondiente deberá fundarse y motivarse dicha determinación.»

«Artículo 125. El Comité y los Subcomités podrán celebrar contratos sin llevar a cabo los procedimientos que establece este Reglamento en los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se declare desierta una licitación o partida por segunda vez;

(...)

Con excepción de lo previsto en la fracción VII, se contratará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Tratándose de todos los supuestos de adjudicación directa contenidos en las fracciones que anteceden, el Comité o Subcomité seleccionará al Proveedor respectivo.

(...))»

### **Requerimientos de información**

Mediante requerimiento de información AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/009 del 02 de junio de 2025, se solicitó al Director General del del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, indicar el motivo por el cual se determinó adjudicar de manera directa el contrato DS/PS/FER/24/003, sin que se haya realizado una segunda convocatoria de la Licitación Pública Local Presencial No. PFL-LPL-02/2024; de conformidad con los artículos 68,94 y 125 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.». Al respecto, con oficio FERIA/DIR/0408/2025 del 9 de junio de 2025, manifestó: «(...) En relación con la adjudicación directa del contrato DS/PS/FER/24/005, se informa que dicha decisión se realizó en cumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León Guanajuato.

*Particularmente, el artículo 94 del citado reglamento, en su primer párrafo, establece que cuando una licitación o partida sea declarada desierta, el Comité o Subcomité de Adquisiciones podrá optar por emitir una segunda convocatoria o, en su caso, adjudicar directamente el contrato:  
(...)*

*En este caso, toda vez que solo se presentó una propuesta, se consideró viable y eficiente optar por la adjudicación directa, evitando gastos innecesarios en la realización de un nuevo procedimiento, sin comprometer la legalidad ni la transparencia del proceso.*

*Por lo anterior, la adjudicación directa del contrato DS/PS/FER/24/005 se llevó a cabo bajo los principios de eficiencia, legalidad y transparencia, garantizando la correcta aplicación del Reglamento y la adecuada ejecución del contrato.»*

Lo manifestado por el funcionario no desvirtúa el hecho observado, toda vez que si bien el citado artículo 94 del Reglamento establece optar por emitir una segunda convocatoria o adjudicar directamente el contrato, lo cierto es que el artículo 125 del Reglamento citado, señala que para celebrar contratos sin llevar a cabo un procedimiento de licitación y proceder a su adjudicación de manera directa, deberá acreditar la causal de haberse declarado desierta la licitación por segunda vez, situación que para el caso en particular no se actualizó, ya que no se acredita el supuesto de haberse llevado a cabo una segunda convocatoria, tras haberse declarado desierta la primera. Además, el artículo 64 de dicho Reglamento señala como uno de sus supuestos, que el procedimiento de licitación pública concluye cuando se declare desierta la convocatoria por segunda ocasión.

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, adjudicó de manera directa el contrato DS/PS/FER/24/003, sin acreditar haber realizado una segunda convocatoria tras haberse declarado desierta la primera.

Se solicita proporcione los documentos, información argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

### **Respuesta:**

#### **Presidenta Municipal**

Mediante oficio PML/079/2025 del 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, se emite respuesta a la presente observación en los siguientes términos:

«(...)

*En relación con la adjudicación directa del contrato DS/PS/FER/24/003, relativo a la prestación de servicios de seguridad privada durante la Feria Estatal de León 2025, se informa que dicha decisión se adoptó conforme al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato, atendiendo de manera integral lo dispuesto en los artículos 68, 94 y 125.*

*El procedimiento de contratación se inició mediante la licitación pública local presencial PFL-LPL-02/2024, la cual fue declarada desierta al no contar con al menos tres propuestas que*

cumplieran con los requisitos establecidos en las bases. Esta circunstancia fue formalmente asentada en el acta correspondiente y comunicada al Subcomité de Adquisiciones, quien en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2024, **determinó por unanimidad proceder con la adjudicación directa**, conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento.

Dicho artículo establece que, ante una declaratoria de licitación desierta, el Subcomité podrá optar por emitir una segunda convocatoria o adjudicar directamente el contrato, **sin que exista obligación normativa de agotar ambas vías**. En este caso, el órgano colegiado **consideró que existían elementos suficientes para justificar la adjudicación directa**, en atención a la naturaleza crítica del servicio, los tiempos operativos del evento y la necesidad de garantizar condiciones de seguridad adecuadas para el público asistente.

Respecto al Artículo 125, que regula los supuestos de adjudicación directa, se precisa que contempla escenarios como la declaratoria de desierta en dos convocatorias. No obstante, el Artículo 94 habilita la adjudicación directa desde la primera declaratoria, siempre que así lo determine el Subcomité. En este sentido, se realizó una interpretación sistemática del Reglamento, reconociendo que ambos artículos no se contradicen, sino que establecen rutas normativas alternativas, aplicables según el contexto operativo y la decisión colegiada del órgano competente.

Por su parte, el Artículo 68 señala que el procedimiento de contratación **concluye con la emisión del fallo**, la cancelación del procedimiento o la declaratoria de desierta en segunda convocatoria. En este caso, el procedimiento **fue debidamente concluido mediante la emisión del fallo de adjudicación** a favor de la empresa contratada, cumpliendo así con lo señalado por dicho artículo.

La decisión del Subcomité se sustentó en **criterios de eficiencia administrativa, oportunidad logística** y cumplimiento del objeto institucional, considerando que el servicio de seguridad privada es un componente esencial para la operación de un evento masivo como la Feria Estatal de León. La adjudicación directa permitió garantizar la cobertura operativa en tiempo y forma, evitando riesgos derivados de una eventual demora en el procedimiento.

Cabe destacar que en todo momento se contó con la **supervisión del Órgano Interno de Control y con la representación de la Contraloría Municipal**, quienes participaron en las sesiones del Subcomité y validaron el cumplimiento normativo del procedimiento.

La actuación del Patronato se encuentra respaldada por los principios constitucionales de **legalidad, transparencia, economía y eficacia**, consagrados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el principio de buena administración pública, reconocido como derecho fundamental por el Poder Judicial de la Federación (Tesis aislada I.4o.A.5 A (11a.), Semanario Judicial de la Federación, 2021).

Asimismo, conforme al tercer párrafo del artículo 17 constitucional, se establece que:

*“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”*

*En este caso, la decisión de adjudicar directamente respondió a una **necesidad operativa urgente**, sin vulnerar derechos ni principios sustantivos, privilegiando la solución efectiva del procedimiento y el cumplimiento del objeto institucional.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a esa Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tener la observación **Sin acciones pendientes a realizar**, al haberse justificado la actuación en una disposición reglamentaria expresa vigente, documentada en sesión formal, y al no haberse generado afectación patrimonial ni perjuicio económico alguno.»*

### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal, se advierte que, si bien el Subcomité procedió con la adjudicación directa del contrato DS/PS/FER/24/003, para la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la Feria Estatal de León, con base en lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, lo cierto es que no se acreditó la realización de una segunda convocatoria, previo al procedimiento de adjudicación directa, acorde a lo establecido en los artículos 68 y 125 del Reglamento citado.

En relación a la interpretación sistemática que refiere el fiscalizado desde la revisión en campo y que reitera en la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, carece de consistencia en razón de que acota dicha interpretación con base en lo dispuesto en los artículos 94 y 125 del Reglamento citado, sin analizar lo previsto en los diversos 25, 56 y 68 del referido ordenamiento, pues las opciones alternativas en las que concluye la interpretación del fiscalizado, se encuentran condicionadas al procedimiento de contratación que corresponda respecto del monto residual con el que haya concluido la declaración de desierta de una licitación o partida. Así, y en virtud de que no fue modificado el techo presupuestal con el que inició la licitación en su primera convocatoria, y de conformidad con la interpretación armónica de los dispositivos en estudio, lo procedente era llevar a cabo como lo disponen los precitados numerales 68 y 125 que sustentan la presente observación, una segunda convocatoria.

Con relación a que no existe una obligación normativa de agotar ambas vías, y que la decisión se sustentó en criterios de eficiencia administrativa, oportunidad logística y cumplimiento del objeto institucional, se reitera que, el artículo 125 del Reglamento citado, señala que para celebrar contratos sin llevar a cabo un procedimiento de licitación y proceder a su adjudicación de manera directa, deberá acreditar la causal de haberse declarado desierta la licitación por segunda vez lo cual resulta imperativo, situación que para el caso en particular no se actualizó, ya que no se acredita dicho supuesto.

Respecto a que el procedimiento fue debidamente concluido, pues el Subcomité emitió el fallo de adjudicación a favor de la empresa contratada por la adjudicación directa por una necesidad

operativa urgente, lo cierto es que el artículo 68 de dicho Reglamento señala como uno de sus supuestos, que el procedimiento de licitación pública concluye cuando se declara desierta la convocatoria por segunda ocasión, lo cual no ocurrió. En cuanto a la justificación relativa a la urgencia operativa y a la naturaleza esencial del servicio de seguridad privada, si bien son elementos relevantes en la gestión administrativa, no eximen al Patronato de observar las disposiciones legales aplicables, ya que la eficacia administrativa no puede anteponerse al principio de legalidad.

Asimismo, si bien afirma que el procedimiento contó con la supervisión del Órgano Interno de Control y la representación de la Contraloría Municipal, y que se actuó bajo principios de legalidad, transparencia, economía y eficacia, lo cierto es que la supervisión de dicho Órgano no exime al Patronato del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

### **Observación Núm. 016: Investigación de mercado de servicios de seguridad privada.**

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico no acreditó la verificación de la existencia de oferta de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; la existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, al no acreditar la elaboración de la investigación de mercado para una licitación pública local, para la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la Feria Estatal de León.

El detalle de la prestación de servicios adjudicados, se muestra a continuación:

Número de contrato	Fecha	Proveedor	Servicio	Importe (IVA Incluido)
DS/PS/FER/24/003	21-oct-24	Grupo Omega Especial Internacional, S.A. de C.V.	Servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la Feria Estatal de León	\$ 6,042,254.40 <sup>44</sup>

### **Hallazgos relacionados**

La modalidad de contratación se relaciona con la **Observación Núm. 015: Adjudicación directa de servicios de seguridad privada.**

### **Normativa relacionada**

<sup>44</sup> Durante el periodo sujeto a revisión, no se realizaron pagos.

Lo anterior con relación a los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 263 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 59, 59 Bis del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato<sup>45</sup>, que señalan:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.»*

### **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.**

*«Artículo 263. Para el desempeño de las atribuciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.»*

### **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato**

*«Artículo 59. En las operaciones superiores a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización UMA sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, la Dependencia o Entidad deberá realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento para contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la administración pública municipal.*

*La investigación de mercado se basará en información local, estatal, nacional o internacional y debe proporcionar en su caso la siguiente información:*

- I. La existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. La existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;*
- III. El precio de referencia;*
- IV. El precio no aceptable; y*
- V. Determinar el tipo de licitación, local, estatal, nacional o internacional.*

---

<sup>45</sup> Publicación y reforma publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de junio de 2016 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente. Esta última entró en vigor el 14 de septiembre de 2023 de acuerdo al artículo primero transitorio.

Tratándose de las compras consolidadas que superen el monto de la Adjudicación Directa, la Tesorería realizará una Investigación de Mercado que abarque los bienes, servicios o insumos de características similares que sean objeto del proceso de adquisición de que se trate.»

«Artículo 59 Bis. Con el objeto de una adecuada integración del estudio de mercado, el mismo se basará atendiendo a las necesidades de la Dependencia o Entidad, y se integrará con la siguiente información:

- I. La obtenida de aquella que se haya tomado como base en el último proceso de adquisición, siempre y cuando esto haya ocurrido en el mismo ejercicio fiscal;
- II. De organismos públicos o privados, de fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; y
- III. De páginas de internet, por vía telefónica o por cualquier otro medio, siempre y cuando se lleve el registro de los medios y de la información que permitirá su verificación.

En ningún caso serán referentes para la investigación de mercado, los precios de las ofertas subsecuentes de descuentos de aquellas propuestas que no hayan sido asignadas en un procedimiento para contratación.»

### Acta circunstanciada

En acta circunstanciada número 005 del 18 de junio de 2025 con el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se realizaron los siguientes cuestionamientos:

Cuestionamiento	Respuesta
«8. Proporcione el expediente de contratación que incluya lo siguiente: (...) C) Estudio y/o investigación de mercado; (...)»	«No se cuenta con la investigación de mercado»
«9. Indique el motivo por el cual no se cuenta con la investigación de mercado.»	«El área de seguridad proporciona un análisis con los costos por elemento de seguridad, pero no se tiene un estudio de mercado con todos los elementos necesarios para presentarlo, solo se hace de manera interna para la realización de las convocatorias, las bases, y para saber si se licita la partida o no.»

Lo declaraciones del funcionario confirman la situación observada, ya que señala que no se tiene un estudio de mercado con todos los elementos necesarios.

Por lo antes expuesto, el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico no acreditó la existencia de oferta de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; la existencia de proveedores a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, al no acreditar la elaboración de la investigación de mercado para una licitación pública local.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

**Respuesta:**

**Presidenta Municipal**

Mediante oficio PML/079/2025 del 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, se emite respuesta a la presente observación en los siguientes términos:

«(...)

*Que si bien no se integró un documento con la denominación formal de "investigación de mercado" prevista en los artículos 59 y 59 Bis del Reglamento de Adquisiciones, **en la práctica se llevó a cabo un análisis funcional de costos y condiciones de prestación del servicio**, que sirvió de base para la estructuración de la convocatoria, las bases y la definición del presupuesto de referencia.*

*Estos elementos, si bien no se integraron en un expediente bajo el formato de investigación de mercado, **cumplieron con la finalidad de verificar la viabilidad técnica, la capacidad de respuesta y la razonabilidad de los precios ofertados** garantizando así el cumplimiento del principio del artículo 134 constitucional: contratar bajo condiciones de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.*

*Dado que el servicio de seguridad para la Feria Estatal de León constituye un **servicio esencial y de carácter crítico**, cuya planeación requiere ser garantizada con anticipación suficiente, la postergación de la contratación hubiera significado riesgos operativos inaceptables para un evento que congrega a millones de visitantes, en detrimento del interés público. En ese contexto, el análisis interno utilizado respondió a un criterio de **necesidad, oportunidad y proporcionalidad**.*

*Asimismo, es pertinente señalar que, conforme a la fracción XII del artículo 5 del propio Reglamento, la investigación de mercado debe entenderse como la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios en cantidad, calidad y oportunidad, de proveedores que puedan proporcionarlos y de precios de referencia que satisfagan las necesidades institucionales. En este sentido, su función es establecer un punto de partida respecto al proceso de contratación, brindando parámetros y referencias sobre las condiciones del mercado.*

*Así, el precio de referencia derivado de la investigación no constituye un valor vinculante o definitivo, sino un dato orientador que permite identificar rangos razonables y asegurar que el procedimiento de contratación se lleve a cabo en apego a los principios de eficiencia, transparencia y economía. **Bajo esta perspectiva, los estudios realizados, aun con áreas de mejora documental, cumplieron con la finalidad sustantiva de verificar la existencia de oferta y garantizar la razonabilidad de los precios pactados.***

*Es importante precisar que los precios pactados **no generaron un daño patrimonial** ni un sobrecosto para el Patronato. Al contrario, el importe contratado resulta consistente con los parámetros históricos de costos de seguridad de ediciones anteriores y con las condiciones ordinarias del mercado local.*

Por lo expuesto, se solicita a esa Auditoría tener la observación, **Sin acciones pendientes a realizar** en virtud de que la decisión estuvo fundada en análisis objetivos, ni generó un perjuicio económico».

#### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

#### **Valoración:**

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal, si bien no se integró un documento con la denominación formal de «investigación de mercado» prevista en los artículos 59 y 59 bis del Reglamento de Adquisiciones, en la práctica se llevó a cabo un análisis funcional de costos y condiciones de prestación del servicio, por lo cual confirma no haber llevado a cabo la investigación de mercado, acorde a lo señalado en la normativa en la materia.

Refiere que, aunque el expediente no acreditó de forma literal todos los requisitos del Reglamento, la información permitió cumplir con la finalidad de verificar la viabilidad técnica, la capacidad de respuesta y la razonabilidad de los precios ofertados, lo cual no justifica el no haber elaborado una investigación de mercado de conformidad con la normativa en la materia.

Por tanto, aunque señale que la contratación se realizó en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, la ausencia de una investigación de mercado debidamente elaborada y documentada conforme al Reglamento, contradice su señalamiento.

La Presidenta Municipal refiere medularmente que el servicio de seguridad para la Feria Estatal de León constituye un servicio esencial y de carácter crítico, cuya planeación requiere ser garantizada con anticipación suficiente, la postergación de la contratación hubiera significado riesgos operativos inaceptables, por lo que el análisis interno utilizado respondió a un criterio de necesidad, oportunidad y proporcionalidad; no obstante, lo referido no exime de la elaboración de la investigación de mercado, acorde a lo señalado en la normativa en la materia.

El hecho de que los precios contratados no hayan generado sobre costo o daño patrimonial no subsana el incumplimiento formal, pues la investigación de mercado no sólo tiene un propósito referencial de precios, sino que es un instrumento que garantiza la transparencia, la competencia y la igualdad de condiciones entre posibles oferentes. La justificación basada en criterios de necesidad y urgencia, si bien es relevante desde una perspectiva operativa, no elimina la exigencia de observar los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la funcionaria, se determinó que no se aportan elementos que desvirtúen el hecho observado.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Por lo antes expuesto, para efectos de fiscalización, la observación se considera **No Solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

#### Patronato de la Feria de León y Parque Ecológico.

##### Recomendación Núm. 001: Convenios de colaboración con particulares.

Se recomienda que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, incluya en sus disposiciones, procedimientos documentados o circulares, mecanismos de control interno, que regulen la suscripción de convenios de colaboración con particulares bajo el esquema de «beneficio recíproco», donde se establezcan criterios para el otorgamiento, autorización y control de este tipo de beneficios para los particulares en el uso de bienes inmuebles propiedad del Patronato, considerando al menos lo siguiente:

- **Responsables:** Establecer un área responsable de concentrar, validar y autorizar la suscripción de los convenios de colaboración.
- **Beneficiarios:** Determinar la metodología para la selección de particulares que puedan acceder a la firma del convenio de colaboración.
- **Documentación:** Determinar la documentación mínima para garantizar que el particular puede ofrecer un beneficio recíproco al Patronato.
- **Área:** Determinar los espacios del inmueble, destinados para su uso por un particular, a través de un convenio de colaboración.

En su caso, realizar una revisión de los convenios de colaboración celebrados bajo el esquema de "beneficio recíproco", incluyendo el identificado con la empresa Play Club, S.A. de C.V., a fin de acreditar documentalmente la retribución recibida por el Patronato y, en su caso, cuantificar, documentar y acreditar el beneficio económico o en especie que se obtiene u obtendrá previo a convenir.

Ello, a efecto de robustecer los mecanismos de control interno que coadyuven a garantizar que los convenios de colaboración para el uso de inmuebles propiedad del Patronato, se encuentren regulados bajo un esquema legal que permita que los particulares puedan acceder a ellos bajo un esquema de retribución recíproca hacia el Patronato, y que sea acorde a las necesidades para el cumplimiento de sus objetivos institucionales de este último.

Lo anterior, toda vez que, se identificó la celebración del Convenio de Colaboración número ESP/FER/CONV/23/02 con la empresa Play Club, S.A. de C.V; donde las partes convienen en ejecutar acciones en beneficio recíproco, consistentes en que la empresa se compromete al préstamo, traslado, instalación y desinstalación de 4 juegos recreativos de la marca "Playclub", en adelante referido como «LA ATRACCIÓN», que fueron utilizados en el área denominada "Zona Play Club" (explanada de las naciones) del recinto ferial, en adelante «EL INMUEBLE» dentro del marco de la realización de la Feria Estatal de León 2024, y que se llevó a cabo del 12 de enero al

6 de febrero de 2024, por su parte, el Patronato se comprometió a llevar a cabo la decoración de LA ATRACCIÓN en EL INMUEBLE, sin que se identificara que el Patronato cuenta con disposiciones que regulen la suscripción de este tipo de convenios.

### **Requerimiento de información**

Mediante requerimiento de información número AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/008 del 28 de mayo 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, indicar si el Patronato cuenta con normativa que regule la suscripción de contratos de mutuo acuerdo (convenio de colaboración).

Con oficio número FERIA/DIR//0382/2025 de 04 de junio 2025 manifestó: «*De conformidad con lo establecido en el artículo Segundo, fracción V del Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, EL PATRONATO tiene por objeto celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, necesarios para la realización de los fines del organismo; cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente.*»

La respuesta del Funcionario se limita a invocar una facultad genérica para celebrar actos jurídicos y contratos, sin acreditar la existencia de procedimientos o criterios internos que regulen la suscripción de convenios de colaboración bajo el esquema de beneficio recíproco.

### **Atención de recomendación**

Conforme al artículo 37, fracción II de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en respuesta a la presente recomendación, corresponderá precisar las mejoras implementadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar la improcedencia de su atención.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar o atender la presente recomendación.

### **Respuesta:**

#### **Presidenta Municipal**

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, la Presidenta Municipal, respecto de la presente recomendación, señaló lo siguiente:

«*Finalmente, en cuanto a las recomendaciones emitidas, se dan por **aceptadas** las mismas para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información.*

*En tal sentido y en términos del artículo 58, y primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, **se elaboraran (sic) los Planes de Acción dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe de Resultados aprobado por el Congreso**, para dar atención a las recomendaciones formuladas por la ASEG, mismos que contendrán, entre otros datos, los siguientes:*

1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;
2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;
3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y

4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.

*Por lo antes expuesto, fundado y motivado, así como la documental aportada, amablemente se solicita a la auditoría superior de la federación (sic), se me tenga por presentando, en tiempo y forma, las aclaraciones y documental referidos en el cuerpo del presente y una vez analizada la presente respuesta se adecuen los resultados de las observaciones y recomendaciones, atendiendo a lo solicitado en el presente. (...)*»

### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal se advierte que acepta la recomendación para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información. Además, señala que se elaboraran Planes de Acción dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe de Resultados aprobado por el Congreso, para dar atención a la recomendación, considerando entre otros datos, los siguientes:

1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;
2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;
3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y
4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.

Si bien señala que se realizará un plan de acción acorde a los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lo cierto es que no proporciona evidencia de la emisión de disposiciones normativas que establezcan criterios para el otorgamiento, autorización y control de este tipo de beneficios para los particulares en el uso de bienes inmuebles propiedad del Patronato.

En su caso, tampoco proporciona evidencia documental que acredite la revisión de los convenios de colaboración celebrados bajo el esquema de "beneficio recíproco", a fin de acreditar documentalmente la retribución recibida por el Patronato y, en su caso, cuantificar, documentar y acreditar el beneficio económico o en especie que se obtiene u obtendrá previo a convenir.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Acorde a lo expuesto, el ente fiscalizado, señala las acciones que realizará, sin evidencia de su implementación, por lo que la recomendación se considera **No atendida**.

**Recomendación Núm. 002: Control de emisión de boletaje.**

**Rubro: 4.1.7 «Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios».**

**Cuenta: 417307306140400004001 «ADMISION EVENTOS ESPECIALES».**

Se recomienda que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, incluya en sus disposiciones, procedimientos documentados o circulares, así como en las cláusulas o anexos de los contratos que celebre con las empresas de boletaje; mecanismos de control interno que permitan verificar la integridad del proceso de emisión, distribución, venta y escaneo de acceso, respecto de los boletos de ingreso a los diversos eventos organizados en la Feria Estatal de León, que son manejados por las empresas de boletaje que se contraten, considerando al menos lo siguiente:

- **Reportes:** Control de reportes consolidados de la totalidad de los boletos emitidos, vendidos, distribuidos sin costo y escaneados en el acceso, respecto de cada uno de los eventos realizados en la Feria Estatal de León.
- **Sistema:** Acceso al sistema de las empresas de boletaje contratadas, con motivo de la verificación del estatus de los boletos de cada uno de los eventos realizados en la Feria Estatal de León.
- **Control y seguimiento del ingreso:** Determinar las áreas, funcionarios y responsabilidades de los participantes en cada proceso del ingreso por los eventos realizados en la Feria Estatal de León, en los que los accesos son administrados por las empresas de boletaje contratadas.

En su caso, presentar evidencia que acredite la revisión y conciliación integral de los ingresos recaudados a través de las empresas de boletaje, respecto de la emisión y venta de boletos a los eventos realizados en la Feria Estatal de León.

Ello, a efecto de contar con un adecuado control de los ingresos generados por la venta de boletos para los distintos eventos realizados en la Feria Estatal de León, asimismo, mitigar riesgos de omisiones, errores o irregularidades en el proceso de distribución, comercialización y reporte de boletaje.

Lo anterior, toda vez que, se identificó que el Patronato no contó con un mecanismo de control para corroborar que el número de boletos emitidos por el sistema de boletaje contratado mediante la empresa Promo Boleto, S.A. de C.V., correspondía con el número de boletos vendidos y reportados por la empresa al término de los eventos realizados en la Feria Estatal de León en su edición 2024.

Se muestra el flujo operativo del proceso de emisión, control y venta de boletos por parte de la empresa de boletaje:



### Acta circunstanciada

Mediante acta circunstanciada número 006 del 25 de junio del 2025, dirigida al Director General del Patronato, se realizaron aclaraciones respecto a la contratación de los servicios para la emisión de boletos bajo el contrato con número ESP/FER/PS/23/042 con la empresa Promo Boleto, S.A. de C.V., y el proceso de asignación, venta y entrega de boletos, para la Feria Estatal de León Edición 2024.

Pregunta:	Respuesta:
<p>2. Respecto al contrato ESP/FER/PS/23/042, de acuerdo a la cláusula PRIMERA, proporcione la relación del número de boletos solicitados al prestador de servicios, los cuales fueron denominados como BOLETO(S) DE ACCESO SIN COSTO, BOLETO(S) DURO(S) y BOLETO(S) VENDIDO(S), clasificados por evento. Documente sus comentarios.</p>	<p>«(...) <b>Boletos de acceso sin costo.</b> No se tiene una relación del total, pero se establece en los contratos de los patrocinios, y se solicitaron 4 boletos por evento para entregar a todos los consejeros. Proporciono evidencia documental del acuse de recibido de los boletos proporcionados a los patrocinadores y a los consejeros.</p> <p><b>Boletos vendidos.</b> No se realizó un proceso de solicitud de boletos al prestador de servicios. De acuerdo a la compra de boletos por parte del CLIENTE, es como se emiten, nosotros nos limitamos a compartirle el aforo disponible, conforme a lo siguiente (...)»</p>
<p>6. Señale cuántos BOLETO(S) DUROS fueron efectivamente entregados y vendidos. Clasifique por evento. Proporcione evidencia de sus comentarios.</p>	<p>«No se tiene la información de cuantos BOLETOS DUROS fueron entregados ya que el reporte al que tenemos acceso, por medio de la página del prestador de servicios, es de BOLETOS VENDIDOS sin hacer distinción de cuales se vendieron mediante la página de internet o por taquilla. Se proporciona el reporte de BOLETOS VENDIDOS en su totalidad divididos por foro y ya monetizados.»</p>
<p>21. Describa el mecanismo implementado por el Patronato para garantizar que el número de boletos emitidos por la boletería correspondió con el número de boletos vendidos y reportados al Patronato.</p>	<p>«No existe un mecanismo de control implementado por el Patronato para corroborar que el número de boletos emitidos por la boletería correspondió con el número de boletos vendidos y reportados al Patronato, en el entendido de que fue la boletería quien emitió los boletos y los escaneó en los puntos de acceso al recinto ferial.»</p>

### **Atención de recomendación**

Conforme al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en respuesta a la presente recomendación, corresponderá precisar las mejoras implementadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar la improcedencia de su atención.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar o atender la presente recomendación.

### **Respuesta:**

#### **Presidenta Municipal**

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, suscrito por la Presidenta Municipal, se emite respuesta a la presente recomendación en los siguientes términos:

*«Finalmente, en cuanto a las recomendaciones emitidas, se dan por **aceptadas** las mismas para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información.*

*En tal sentido y en términos del artículo 58, y primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, **se elaboraran(sic) los Planes de Acción dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe de Resultados aprobado por el Congreso**, para dar atención a las recomendaciones formuladas por la ASEG, mismos que contendrán, entre otros datos, los siguientes:*

- 1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;*
- 2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;*
- 3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y*
- 4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.*

*Por lo antes expuesto, fundado y motivado, así como la documental aportada, amablemente se solicita a la auditoría superior de la federación (sic), se me tenga por presentando, en tiempo y forma, las aclaraciones y documental referidos en el cuerpo del presente y una vez analizada la presente respuesta se adecuen los resultados de las observaciones y recomendaciones, atendiendo a lo solicitado en el presente. (...)*»

#### **Ex Presidente Municipal Interino**

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### **Valoración:**

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal se advierte que acepta la recomendación para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información. Además, señala que se elaboraran Planes de Acción dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe

de Resultados aprobado por el Congreso, para dar atención a la recomendación, considerando entre otros datos, los siguientes:

1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;
2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;
3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y
4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.

Si bien señala que se realizará un plan de acción acorde a los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lo cierto es que no proporciona evidencia de la inclusión en sus disposiciones, procedimientos documentados o circulares, así como en las cláusulas o anexos de los contratos que celebre con las empresas de boletaje; mecanismos de control interno que permitan verificar la integridad del proceso de emisión, distribución, venta y escaneo de acceso, respecto de los boletos de ingreso a los diversos eventos organizados en la Feria Estatal de León, que son manejados por las empresas de boletaje que se contraten

En su caso, tampoco proporciona evidencia documental que acredite la revisión y conciliación integral de los ingresos recaudados a través de las empresas de boletaje, respecto de la emisión y venta de boletos a los eventos realizados en la Feria Estatal de León.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Acorde a lo expuesto, el ente fiscalizado, señala las acciones que realizará, sin evidencia de su implementación, por lo que la recomendación se considera **No atendida**.

**Recomendación Núm. 003: Restaurante Expo Ganadera.**

**Rubro: 5.1.3 «Servicios Generales».**

**Cuenta: 513803821116015003001 «Gastos de orden social y cultural» y 513803821114015003001 «Gastos de orden social y cultural».**

Se recomienda que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, incluya en sus procedimientos documentados, mecanismos de control para incorporar dentro de su tabulador comercial el espacio destinado como restaurante con servicio al público en general y venta de bebidas alcohólicas, ubicado en la denominada «Zona Expo Ganadera», clasificándolo conforme al giro correspondiente (alimentos o restaurante-bar), a fin de determinar la contraprestación económica específica que deberá cubrir el particular que funja como arrendatario, en función de las tarifas vigentes en dicho tabulador.

En su caso, que se formalice mediante un contrato independiente, el arrendamiento del espacio destinado como restaurante con servicio al público general y venta de bebidas alcohólicas en la denominada «Zona Expo Ganadera».

Ello, a efecto de que el uso del restaurante instalado, represente un ingreso para el Patronato, lo que le permita asegurar una gestión financiera transparente, eficiente y responsable del uso y aprovechamiento de los espacios dentro del recinto ferial.

Lo anterior, toda vez que, del análisis efectuado al contrato ESP/FER/CONV/23/01 celebrado el 24 de noviembre de 2023<sup>46</sup> con el prestador de servicios contratado para organizar la Exposición Ganadera 2024, específicamente en la cláusula primera, en concordancia con el anexo 1 de especificaciones y características, apartado de «acuerdos adicionales» se señala:

*«PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos mediante los cuales EL PATRONATO y EL ORGANIZADOR conjuntarán esfuerzos y recursos para llevar a cabo la EXPOSICIÓN GANADERA 2024 a desarrollarse dentro del recinto Ferial; en el marco de la celebración del evento FERIA DE LEÓN 2024, a través de acciones de administración de recursos presupuestados, estrategia, conceptualización, creación, gestiones ante instancias públicas y privadas, organización y producción, montaje, desmontaje y logística.*

*Las especificaciones del objeto se desglosan en el Anexo 1, que debidamente firmado por LAS PARTES forman parte integral del presente instrumento.  
(...)*

### **Anexo 1**

*Instalando EL ORGANIZADOR las siguientes infraestructuras:*

- 1. Instalaciones para capacidad de 220 cabezas de bovinos.*
- 2. Antepista para calificaciones.*
- 3. Instalaciones para especies menores como ovinos, caprinos y porcinos.*
- 4. Caballerizas para alojamiento de equinos.*
- 5. Pista de calificación.*
- 6. Instalación y montaje de la granja interactiva Don Cleto.*
- 7. Camas de ganado y alimentos que este requiera.*
- 8. Movimiento de materia orgánica.*
- 9. Embarcadero para recepción y entrega de ganado.*
- 10. Carpa de 30x 90 m.*
- 11. Zona de mezzanine.*
- 12. Gradas para pista.*
- 13. Carpas e instalaciones básicas.*
- 14. Suministro de agua con pipa*
- 15. Instalación de food truck para servicio de comidas económicas de staff y vaqueros.*
- 16. Instalación de restaurante con servicio al público general y venta de alcohol.»***

### **Acta circunstanciada**

Mediante el acta circunstanciada número 007 celebrada el 25 de junio de 2025 con el Director General del Patronato, a través del numeral 3, se le solicitó señalar el motivo por el cual se le permitió al prestador de servicios realizar la instalación de un restaurante con servicio al público en general, al respecto señaló lo siguiente: *«Fueron parte de las negociaciones con el prestador*

---

<sup>46</sup> La prestación de servicios se realizó en el ejercicio fiscal 2024; corresponde a la organización de la Expo Ganadera 2024.

de servicios ya que para él es una forma de recibir ingresos y poder subsidiar los demás gastos relacionados con la Expo Ganadera, de dicho restaurante el Patronato no obtuvo ingresos y no se elaboró un contrato independiente por el arrendamiento de dicho espacio.»

### Tabulador comercial

Para robustecer lo argumentado, se muestra un extracto del Tabulador comercial aprobado el 30 de julio de 2024 por el Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, en el que no se incluye el espacio materia de la recomendación, proporcionado en acta parcial número 004 del 18 de junio de 2025, realizada con el Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico:

GIRO: ALIMENTOS					1.06									
SUBSECTOR	ID	FRENTE	FONDO	AREA	# GAFETES INCLUIDOS	Pr/m2 2024	Pr/m2 2025	2024 HABILITACION DE INFRAESTRUCTURA	2025 HABILITACION DE INFRAESTRUCTURA	GAFETES	IMPORTE ESPACIO	SUBTOTAL ESPACIO	IVA ESPACIO	TOTAL ESPACIO
NL	1	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	2	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	3	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	4	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	5	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	6	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	7	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	8	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	9	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	10	3.00	3.00	9.00	8	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 5,151.72	\$ 54,349.38	\$ 60,901.10	\$ 9,744.18	\$ 70,645.28
NL	11	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
NL	12	3.00	3.00	9.00	4	\$ 5,697.00	\$ 6,038.82	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 2,575.86	\$ 54,349.38	\$ 58,325.24	\$ 9,332.04	\$ 67,657.28
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>			<b>90.00</b>	<b>52</b>			<b>\$ 13,000.00</b>	<b>\$ 16,800.00</b>	<b>\$ 33,486.21</b>	<b>\$ 652,192.56</b>	<b>\$ 702,478.77</b>	<b>\$ 112,396.62</b>	<b>\$ 814,875.39</b>

GIRO: RESTAURANTE-BAR					1.06									
SUBSECTOR	ID	FRENTE	FONDO	AREA	# GAFETES INCLUIDOS	Pr/m2 2024	Pr/m2 2025	2024 HABILITACION DE INFRAESTRUCTURA	2025 HABILITACION DE INFRAESTRUCTURA	GAFETES	IMPORTE ESPACIO	SUBTOTAL ESPACIO	IVA ESPACIO	TOTAL ESPACIO
I	BC-1	-	-	1,169.12	100	\$ 382.00	\$ 404.92	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 473,400.07	\$ 539,196.62	\$ 86,271.46	\$ 625,468.08
I	FT-1	-	-	915.33	100	\$ 427.00	\$ 452.62	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 414,296.66	\$ 480,093.22	\$ 76,814.91	\$ 556,908.13
I	BC-1	-	-	584.56	100	\$ 427.00	\$ 452.62	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 264,583.55	\$ 330,380.10	\$ 52,860.82	\$ 383,240.92
I	BC 2	-	-	584.56	100	\$ 427.00	\$ 452.62	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 264,583.55	\$ 330,380.10	\$ 52,860.82	\$ 383,240.92
I	BC	-	-	2,084.45	100	\$ 427.00	\$ 452.62	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 943,463.76	\$ 1,009,260.31	\$ 161,481.65	\$ 1,170,741.96
I	PA-1	-	-	1,188.08	100	\$ 383.00	\$ 405.98	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 482,336.72	\$ 548,133.27	\$ 87,701.32	\$ 635,834.59
I	PB-1	-	-	619.49	100	\$ 769.00	\$ 815.14	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 504,971.08	\$ 570,767.63	\$ 91,322.82	\$ 662,090.45
I	PB-2	-	-	591.64	100	\$ 573.00	\$ 607.38	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 359,350.30	\$ 425,146.85	\$ 68,023.50	\$ 493,170.35
I	PB-3	-	-	290.08	100	\$ 644.00	\$ 682.64	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 198,020.21	\$ 263,816.76	\$ 42,210.68	\$ 306,027.44
I	PB-5	-	-	590.63	100	\$ 573.00	\$ 607.38	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 358,736.85	\$ 424,533.40	\$ 67,925.34	\$ 492,458.74
I	PD-1	-	-	1,014.32	100	\$ 412.00	\$ 436.72	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 442,973.83	\$ 508,770.38	\$ 81,403.26	\$ 590,173.64
I	PD-2	-	-	1,030.64	100	\$ 412.00	\$ 436.72	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 450,101.10	\$ 515,897.65	\$ 82,543.62	\$ 598,441.27
I	TR1	26.18	21.75	569.42	100	\$ 1,615.00	\$ 1,711.90	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 974,781.54	\$ 1,040,578.09	\$ 166,492.49	\$ 1,207,070.58
I	TR2	26.18	21.75	350.00	40	\$ 540.00	\$ 572.40	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 25,758.62	\$ 200,340.00	\$ 227,498.62	\$ 36,399.78	\$ 263,898.40
T	1			1,136.00	60	\$ 307.00	\$ 325.42	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 38,637.93	\$ 369,677.12	\$ 409,715.05	\$ 65,554.41	\$ 475,269.46
I	FF			558.04	70	\$ 455.00	\$ 482.30	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 45,077.59	\$ 269,142.69	\$ 315,620.28	\$ 50,499.24	\$ 366,119.52
I	PD3			264.71	50	\$ 412.00	\$ 436.72	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 32,198.28	\$ 115,604.15	\$ 149,202.43	\$ 23,872.39	\$ 173,074.82
I	PB-4			442.59	100	\$ 644.00	\$ 682.64	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 64,396.55	\$ 302,129.64	\$ 367,926.19	\$ 58,868.19	\$ 426,794.38
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>			<b>9,107.46</b>	<b>1,170</b>			<b>\$ 16,900.00</b>	<b>\$ 18,200.00</b>	<b>\$ 753,439.66</b>	<b>\$ 5,139,588.54</b>	<b>\$ 5,911,238.19</b>	<b>\$ 945,798.10</b>	<b>\$ 6,857,036.29</b>

### Atención de recomendación

Conforme al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en respuesta a la presente recomendación, corresponderá precisar las mejoras implementadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar la improcedencia de su atención.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar o atender la presente recomendación.

**Respuesta:**

**Presidenta Municipal**

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, la Presidenta Municipal, respecto de la presente recomendación, señaló lo siguiente:

*«Finalmente, en cuanto a las recomendaciones emitidas, se dan por aceptadas las mismas para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información.*

*En tal sentido y en términos del artículo 58, y primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, **se elaboraran (Sic) los Planes de Acción dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe de Resultados aprobado por el Congreso**, para dar atención a las recomendaciones formuladas por la ASEG, mismos que contendrán, entre otros datos, los siguientes:*

- 1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;*
- 2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;*
- 3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y*
- 4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.*

*Por lo antes expuesto, fundado y motivado, así como la documental aportada, amablemente se solicita a la auditoría superior de la federación, se me tenga por presentando, en tiempo y forma, las aclaraciones y documental referidos en el cuerpo del presente y una vez analizada la presente respuesta se adecuen los resultados de las observaciones y recomendaciones, atendiendo a lo solicitado en el presente. (...)*»

#### **Ex Presidente Municipal Interino.**

El Ex Presidente Municipal interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

#### **Valoración:**

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal se advierte que acepta la recomendación para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información. Además, señala que se elaboraran Planes de Acción dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe de Resultados aprobado por el Congreso, para dar atención a la recomendación, considerando entre otros datos, los siguientes:

1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;
2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;
3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y
4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.

Si bien señala que se realizará un plan de acción acorde a los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lo cierto es que no proporciona evidencia de la inclusión en sus procedimientos documentados, mecanismos de control para incorporar dentro de su tabulador comercial el espacio destinado como restaurante con servicio al público en general y venta de bebidas alcohólicas, ubicado en la denominada «Zona Expo Ganadera»,

clasificándolo conforme al giro correspondiente (alimentos o restaurante-bar), a fin de determinar la contraprestación económica específica que deberá cubrir el particular que funja como arrendatario, en función de las tarifas vigentes en dicho tabulador.

En su caso, tampoco proporciona evidencia documental de un contrato independiente, que formalice el arrendamiento del espacio destinado como restaurante con servicio al público general y venta de bebidas alcohólicas en la denominada «Zona Expo Ganadera».

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Acorde a lo expuesto, el ente fiscalizado, señala las acciones que realizará, sin evidencia de su implementación, por lo que la recomendación se considera **No atendida**.

**Recomendación Núm. 004: Suscripción de contratos de prestación de servicios.**

**Cuenta: 1.1.3 «Derechos a Recibir Bienes o Servicios».**

**Cuenta: 11310000320490000000 «VALENCIA MEDIA GROUP, LLC», 11310000320690000000 «(...)».**

Se recomienda que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, incluya en sus disposiciones, procedimientos documentados o circulares, mecanismos de control interno, que regulen la suscripción de contratos de prestación de servicios, donde se establezcan las cláusulas mínimas que deben contener los contratos, verificando que éstas se ajusten a realidad material de las partes, considerando al menos lo siguiente:

- **Objeto:** Establecer el propósito y la finalidad del contrato, realizando una descripción detallada de los servicios a los que se encuentra obligado el prestador de servicios, los precios unitarios y total a pagar, definiendo claramente lo que se espera lograr mediante el mismo.
- **Alcance:** Especificar el alcance del trabajo o los servicios que se deben proporcionar bajo el contrato. Esto incluye detalles sobre las actividades, los plazos, las entregas y cualquier otro aspecto relevante.
- **Pagos y condiciones de entrega:** Establecer los términos y condiciones relacionados con los pagos que se realizarán al prestador de servicios, considerando la retención de impuestos a que se encuentre obligado el prestador de servicios acorde a la normativa en materia fiscal, para su posterior entero por parte del Patronato.
- **Comprobantes fiscales:** Definir el tipo de comprobante fiscal que el Patronato recibirá como soporte de las erogaciones establecidas en el contrato, considerando la situación fiscal del prestador de servicios y si este se trata de una persona física o moral con residencia en territorio nacional o en el extranjero.
- **Responsables:** Establecer un área responsable de realizar un monitoreo, supervisión o seguimiento continuo de la ejecución del contrato,

En su caso, presentar evidencia que acredite que los contratos se encuentran regulados conforme a su normativa interna aplicable y que los mismos contienen las cláusulas mínimas citadas.

Ello, a efecto de robustecer los mecanismos de control interno que coadyuven a garantizar que los contratos de prestación de servicios, contengan en su clausulado los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, así como coadyuvar a garantizar la transparencia, el cumplimiento y la calidad de los servicios contratados.

Lo anterior, toda vez que, se identificaron varias situaciones, mismas que se describen:

- El Patronato realizó erogaciones por concepto de servicio integral de conferencia motivacional de celebridad, por lo cual en el contrato suscrito número DC/PS/FER/24/016 del 15 de octubre de 2024, consideró en una cláusula la obligación del prestador de servicios de expedir un comprobante fiscal con todos los requisitos establecidos en los artículos 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación vigente, no obstante, no consideró la situación fiscal del prestador de servicios al tener residencia en el extranjero y si éste se encontraba obligado a su expedición acorde a la normativa en materia fiscal.
- El Patronato realizó erogaciones por concepto de servicio integral de conferencia motivacional de celebridad, por lo cual en el contrato suscrito número DC/PS/FER/24/016 del 15 de octubre de 2024, consideró en una cláusula de forma ambigua la obligación del prestador de servicios la expedición de boletos para el evento, no obstante, el objeto del contrato se limitaba únicamente a la logística y organización de dicho evento.
- El Patronato realizó erogaciones por concepto de servicio integral de conferencia motivacional de celebridad, por lo cual en el contrato suscrito número DC/PS/FER/24/036 del 28 de noviembre de 2024, no se determinó el importe total bruto de la prestación de servicios, el importe a retener y enterar por concepto de impuestos, ya que se estableció una cantidad fija neta a pagar. El Patronato realizó el pago<sup>47</sup> de los impuestos durante el ejercicio 2025.
- El Patronato suscribió de manera simultánea los contratos DC/PS/FER/24/063 y DS/PS/FER/24/002, del 2 de diciembre de 2024, teniendo ambos un objeto similar, relativo a la emisión, instalación, configuración y soporte técnico del sistema externo de emisión de boletaje digital para el control de acceso a los eventos de la Feria Estatal de León 2025, sin dejar constancia en su clausulado, del objeto detallado de los contratos y sus entregables, al ser estos muy similares.

## **Atención de recomendación**

---

<sup>47</sup> El pago por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) fue por la cantidad de \$2,289,143.00 **pagados el 09 de enero del 2025** y contabilizada en el documento E010000256 de acuerdo a la información financiera del primer trimestre del 2025.

Conforme al artículo 37, fracción II de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en respuesta a la presente recomendación, corresponderá precisar las mejoras implementadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar la improcedencia de su atención.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar o atender la presente recomendación.

### Respuesta:

#### Presidenta Municipal

Mediante oficio número PML/079/2024 del 17 de septiembre de 2024, la Presidenta Municipal, respecto de la presente recomendación, señaló lo siguiente:

*«Finalmente, en cuanto a las recomendaciones emitidas, se dan por aceptadas las mismas para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información.*

*En tal sentido y en términos del artículo 58, y primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, **se elaboraran(sic) los Planes de Acción dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe de Resultados aprobado por el Congreso**, para dar atención a las recomendaciones formuladas por la ASEG, mismos que contendrán, entre otros datos, los siguientes:*

- 1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;*
- 2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;*
- 3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y*
- 4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.*

*Por lo antes expuesto, fundado y motivado, así como la documental aportada, amablemente se solicita a la auditoría superior de la federación(sic), se me tenga por presentando, en tiempo y forma, las aclaraciones y documental referidos en el cuerpo del presente y una vez analizada la presente respuesta se adecuen los resultados de las observaciones y recomendaciones, atendiendo a lo solicitado en el presente. (...)*»

#### Ex Presidente Municipal Interino.

El Ex Presidente Municipal interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

### Valoración:

De los argumentos expuestos por la Presidenta Municipal se advierte que acepta la recomendación para la mejora de los procesos involucrados, en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información. Además, señala que se elaboraran Planes de Acción dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del Informe de Resultados aprobado por el Congreso, para dar atención a la recomendación, considerando entre otros datos, los siguientes:

1. Las actividades o acciones comprometidas a realizar;
2. Los plazos estimados para la ejecución de los compromisos;
3. Las áreas o unidades responsables encargadas de ejecutar las mejoras, y
4. La evidencia en la que se podrán verificar las debidas implementaciones en la ulterior etapa de seguimiento.

Si bien señala que se realizará un plan de acción acorde a los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lo cierto es que no proporciona evidencia de la inclusión en sus disposiciones, procedimientos documentados o circulares, mecanismos de control interno, que regulen la suscripción de contratos de prestación de servicios, donde se establezcan las cláusulas mínimas que deben contener los contratos, verificando que éstas se ajusten a realidad material de las partes. Asimismo, no presenta evidencia que acredite que los contratos se encuentran regulados conforme a su normativa interna aplicable y que los mismos contienen las cláusulas mínimas citadas en la recomendación.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Acorde a lo expuesto, el ente fiscalizado, señala las acciones que realizará, sin evidencia de su implementación, por lo que la recomendación se considera **No atendida**.

**Recomendación Núm. 005: Proceso de asignación de terrazas Foro Mazda.**

**Rubro: 4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.**

**Cuenta: 417307306140100004001 «SECTOR 4», 417307306140200001001 «RESTAURANTES Y BARES».**

Se recomienda que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, incluya en sus disposiciones, procedimientos documentados o circulares, mecanismos de control interno, que regulen los procesos de contratación del arrendamiento de los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda» de la Feria Estatal de León, donde se establezcan criterios para su difusión, solicitud, asignación, autorización y control de estos bienes inmuebles propiedad del Patronato, considerando al menos lo siguiente:

- **Responsables:** Establecer un área responsable de concentrar, validar y autorizar la asignación de los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda».
- **Beneficiarios:** Determinar la metodología para la selección de particulares que puedan acceder a los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda», durante la edición de la Feria Estatal de León.
- **Documentación:** Determinar la documentación mínima que el particular debe acreditar para ser acreedor a un espacio de los denominados «Terrazas del Foro Mazda».
- **Mecanismos de difusión de espacios:** Mecanismos para difundir los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda», asegurando que esta difusión incluya como mínimo: los requisitos para acceder a los espacios, el procedimiento de solicitud y autorización, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar para su otorgamiento.

- **Medios:** Determinar los medios de difusión o comunicación idóneos, como pueden ser los siguientes:
  - Sitio de internet oficial del Patronato.
  - Redes sociales.
  - Radio y televisión.
  - Periódicos locales.
- **Área:** Determinar los espacios del inmueble denominados «Terrazas del Foro Mazda», clasificándolos conforme al giro correspondiente (alimentos o restaurante-bar), a fin de determinar la contraprestación económica específica que deberá cubrir el particular que funja como arrendatario, en función de las tarifas vigentes del tabulador aplicable.

En su caso, presentar evidencia que acredite que la asignación de los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda», se encuentran regulados conforme a su normativa interna aplicable y que dicha regulación contemple al menos los mecanismos de control citados.

Ello, a efecto de robustecer los mecanismos de control interno que coadyuben a garantizar que la asignación de los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda», sea realizada bajo los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad; y que garanticen el derecho de los particulares a participar en igualdad de circunstancias en la asignación de dichos espacios.

Lo anterior, toda vez que, a través de la celebración de contratos de arrendamiento entre particulares y el Patronato, se asignaron los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda», sin que se identificara que el Patronato cuente con disposiciones que regulen su asignación, además, según lo referido por el Director de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, se privilegia la recontractación de particulares que ya ocuparon los espacios en ediciones anteriores de la Feria Estatal de León.

### **Requerimiento de información**

Mediante requerimiento de información AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/003 del 12 de mayo de 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, describir el proceso realizado por la Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico para la asignación de los espacios denominados «Terrazas en el Foro Mazda» durante las ediciones de la Feria de León 2024 y 2025, desde la difusión de los espacios arrendados, hasta la suscripción de los contratos. A lo cual, con oficio respuesta FERIA/DIR/0351/2025, del 26 de mayo de 2025, manifestó: «(...) en respuesta al oficio enviado por usted, con número AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/003, en relación a la solicitud de información, le cometo que le enviamos lo solicitado en archivos digitales almacenados en dispositivo físico (CD), para su revisión y análisis. (...)».

El funcionario proporcionó un documento denominado proceso de solicitud de espacios, que contiene un diagrama de flujo del proceso de comercialización de espacios.

### **Acta Circunstanciada**

En acta circunstanciada número 004 del 18 de junio de 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, describir el proceso de asignación de

las terrazas, a lo que manifestó: «Se habilita un sistema "comercialización.feriadeleon.mx, se habilita la información sobre las fechas en la que se están recibiendo las solicitudes. Se ponen las fechas de recontractaciones, los expositores que se presentaron del año pasado. Suben los documentos en esa plataforma y ya que están arriba el área de comercialización los revisa. Hay dos periodos uno para recontractación y otro para nuevos expositores. Se comparte a Dirección General, y una vez aprobadas se le notifica al expositor para finalizar proceso». Además se solicitó el procedimiento para seleccionar a quién se le arrendará el espacio, a lo cual señaló: «Si participaron en la edición pasada puede hacer la solicitud de nuevo en el periodo de recontractaciones, si son nuevos se esperan al periodo de nuevas contrataciones. Se tienen los criterios que sean de León o del Estado, una propuesta novedosa en cuanto a lo que ofrecen y el montaje.»

La respuesta del Funcionario se limita a invocar un proceso genérico para la asignación de espacios comerciales, sin acreditar la existencia de procedimientos o criterios internos que regulen los espacios denominados «Terrazas del Foro Mazda», desde su solicitud de uso por el particular hasta su autorización de asignación por el Patronato y posterior firma del contrato de arrendamiento por ambas partes.

#### **Atención de recomendación**

Conforme al artículo 37, fracción II de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en respuesta a la presente recomendación, corresponderá precisar las mejoras implementadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar la improcedencia de su atención.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar o atender la presente recomendación.

#### **Respuesta:**

#### **Presidenta Municipal**

Mediante oficio PML/079/2025 del 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, sin pronunciarse respecto de la presente recomendación.

#### **Ex Presidente Municipal Interino.**

El Ex Presidente Municipal interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

#### **Valoración:**

La Presidente Municipal, en su respuesta, no emitió comentarios respecto a la presente recomendación.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Acorde a lo expuesto, el ente no acredita las acciones que realizó, por lo que la recomendación se considera **No atendida**.

### **Recomendación Núm. 006: Procesos de contratación de empresas para la emisión de boletos.**

Se recomienda que el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, incluya en sus disposiciones, procedimientos documentados o circulares, mecanismos de control interno, que regulen los procesos de contratación relacionados con la emisión y venta de boletaje para el acceso a las instalaciones y eventos de la Feria Estatal de León que se contraten con particulares, considerando al menos lo siguiente:

- **Planificación:** Definir claramente los requerimientos y necesidades del servicio, establecer los criterios claros y objetivos, así como los mecanismos de evaluación, determinar el presupuesto disponible y establecer un cronograma de actividades.
- **Transparencia y requisitos de participación:** El proceso de difusión de los requisitos y condiciones de participación que garantice la igualdad de oportunidades, incluyendo: La documentación requerida para participar en el proceso de contratación del servicio.
- **Evaluación:** Procedimiento y responsables de analizar las propuestas de los prestadores de servicios con objeto de seleccionar la opción más adecuada, incluyendo criterios de evaluación claros y objetivos que garanticen que la selección del prestador este fundamentada y justificada en función de dichos criterios, considerando el costo-beneficio para el Patronato.
- **Responsables:** Establecer un área responsable de concentrar, validar y autorizar la suscripción de los contratos.
- **Supervisión y seguimiento:** Mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de los términos acordados y la calidad del servicio prestado.
- **Rendición de cuentas:** Garantizar la rendición de cuentas en todas las etapas del proceso de contratación.

En su caso, presentar evidencia que acredite que los procesos de contratación relacionados con la emisión de boletaje para el control de acceso a las instalaciones y eventos de la Feria Estatal de León que se contraten con particulares, se encuentran regulados conforme a su normativa interna aplicable y que dicha regulación contemple al menos los mecanismos de control citados.

Ello, a efecto de robustecer los mecanismos de control interno que coadyuben a que los procesos de contratación de servicios relacionados con la emisión de boletaje, se realicen en apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y garanticen las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Patronato.

Lo anterior, toda vez que, se adjudicaron contratos de prestación de servicios de emisión y venta de boletaje para el acceso a las instalaciones y eventos de la Feria Estatal de León, con las empresas Sistemas Innovadores para Espectáculos S.A. de C.V. y PROMTEC S. de R.L. de C.V., sin que se identificara que el Patronato cuente con disposiciones que regulen dichos procedimientos de contratación, al estar excluidos de la aplicación del Reglamento de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.

### **Requerimiento de información**

Mediante requerimiento de información AECF(CAA)/MLEO\_FFF\_CP/005 del 12 de mayo de 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, Describa y proporcione evidencia documental del proceso de contratación de servicios referente a la expedición del boletaje electrónico para la admisión al recinto de la Feria de las ediciones 2024 y 2025. A lo cual, con oficio respuesta FERIA/DIR/0353/2025, del 26 de mayo de 2025, se proporcionó un CD con ocho archivos en formato PDF, de la siguiente manera:

«ASIGNACION ESPACIOS  
Convenio modificadorio Promtec  
Cuadro comparativo Boletera - Acceso Feria 2025  
DSPSFER24002 Anexos contrato PROMTEC  
DSPSFER24002 Contrato PROMTEC  
Línea Cero Feria Estatal de León 2024  
Línea Cero Feria Estatal de León 2025  
PSFER24063 BOLETERA»

Del análisis a la información proporcionada, no se describió, ni proporcionó evidencia documental del proceso de contratación de servicios por la expedición de boletaje electrónico para la admisión al recinto de la Feria y del Foro Mazda de las ediciones 2024 y 2025.

### **Acta Circunstanciada**

En acta circunstanciada número 006 del 25 de junio de 2025, se solicitó al Director General del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, proporcionar el expediente del proceso de contratación en donde se incluya la solicitud de la contratación de venta de boletos para la Feria Estatal de León 2024, a lo que manifestó: «*Se proporciona captura de correo electrónico donde se solicitó la contratación de la Boletera para la Feria Estatal de León 2024.*», en relación al dictamen de la evaluación de propuestas y autorización de contratación, se proporcionó acta de sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, en la que se autorizó la boletería para la Feria Estatal de León 2024, siendo esta Ticket One.

Además, se solicitó proporcionar el expediente del proceso de contratación en donde se incluya la solicitud de la contratación de venta de boletos para la Feria Estatal de León 2025, a lo que manifestó: «*Se proporciona de manera electrónica, el reporte de Excel que corresponde al Forms que se debe llenar como solicitud de contratación.*» en relación al dictamen de la evaluación de propuestas y autorización de contratación, se proporcionó acta de sesión extraordinaria del 09 de octubre de 2024 del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, en la que se autorizó la boletería para la Feria Estatal de León 2025, siendo esta Axess (Sistemas Innovadores para Espectáculos S.A. de C.V. y PROMTEC S. de R.L. de C.V.).

Del análisis a la información proporcionada, no se describió, ni proporcionó evidencia documental del proceso de contratación de servicios para la emisión y venta de boletaje, ya que se limitan a proporcionar la autorización del Consejo Directivo del Patronato en el que enuncia a la empresa que se va contratar.

#### **Atención de recomendación**

Conforme al artículo 37, fracción II de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en respuesta a la presente recomendación, corresponderá precisar las mejoras implementadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar la improcedencia de su atención.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar o atender la presente recomendación.

#### **Respuesta:**

#### **Presidenta Municipal**

Mediante oficio PML/079/2025 del 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, sin pronunciarse respecto de la presente recomendación.

#### **Ex Presidente Municipal Interino.**

El Ex Presidente Municipal interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

#### **Valoración:**

La Presidente Municipal, en su respuesta, no emitió comentarios respecto a la presente recomendación.

El Ex Presidente Municipal Interino, no emitió respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Acorde a lo expuesto, el ente no acredita las acciones que realizó, por lo que la recomendación se considera **No atendida**.